Madrid..... Por un mes.... Ptas. Previncias, INCLU-80 LAS ISLAS BALEA-Por tres meses.. --RES Y CANARIAS.... Posesiones espa-30 Por tres meses.. NOLAS DE LA COSTA DE AFRICA..... Extranjero...... Por tres meses..

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para reali-

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Telefo no núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspor rales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve & doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez

GACETA DE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importar te salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio y la reducción que en su consecuencia corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Septiembre.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando las suspensiones de Concejales de los Ayuntamientos de Dalias é Higueruela, impuestas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Almería y Albacete.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sean declaradas útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras incluídas en la relación que se inserta.

Otra fijando la cantidad que han de abonar en metálico los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria con destino á gastos de experimentación.

Otra regulando la forma en que los Rectores podrán conceder autorización á los Profesores, Maestros y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas, para ampliar estudios en Escuelas Normales superiores y en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas por la Autoridad gubernativa á la Compañía de los Ferrocarriles y á la del de Bobadilla á Algeciras.

Administración central:

Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribu-nal, continuación de la de 4 del pasado Agosto.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Matrícula or-dinaria para el curso de «Pedagogía especial» ó de «Mé-todos y Procedimientos» que han de explicarse en el pró-

ximo año académico.

Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento de Infantería de la Habana, núm. 66. — Relación de individuos que tienen terminados sus ajustes y no han reclamado los alcances.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes que han de proveerse con arreglo á la Ley y Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministres.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer 7 Prospecto para el del 10 del actual.

Dirección general de Contribuciones.—Relaciones de los indi-viduos declarados «confirmados» y «caducados» en los honores de Jefes superiores de Administración civil con que fueron agraciados.

Banco de España.—Extravio de dos resguardos de depósito

transmisibles.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de transportes de correspondencia pública.

Administración provincial:

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.—Resolución de una instancia solicitando intereses de demora.

Administraciones de contribuciones de las provincias de Madrid Soria.—Expedientes instruídos por débitos de contribuciones y Lista de Médicos que han obtenido patentes.

Administración de justicia: Edictos judiciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37,52 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 31 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Dalias, decretada por V. S. en 24 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Agosto de 1903 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Dalias, en la provincia de Almería, del cual

Que girada visita de inspección al Ayuntamiento, autorizada por ese Ministerio, se verificó un arqueo y examen de los libros de Contabilidad, se comprobó que los libros de actas carecen de legalización, y los de la Junta municipal no presentan acuerdos con suficiente número de firmas; en cuanto á los libros de actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, no se han formado. Hay un libramiento sin la carta de pago que lo justifique; se han agotado varios créditos de presupuestos, y otros se agotarán inmediatamente; é infringiendo el art. 85 de la Ley Municipal, se ha enajenado un sobrante de aguas. Se ha dejado de incluir á varios contribuyentes para compromisarios, dándose de baja á algunos de gran importancia, según aparece de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial.

El Sr. Baena Rubio, en su nombre y en el de dos de sus compañeros, contestó que declinaba la responsabilidad, porque ninguno de ellos había autorizado los acuerdos con su firma, probándolo con una certificación que le fué admitida. Por esta razón, el Gobernador considera irresponsables á los Sres. Baena, Reyes y Godoy, y decretó la suspensión de los restantes, teniendo también en cuenta que éstos no quisieron contestar á los referidos cargos.

Con estos antecedentes se remitió el expediente á la Sección que ahora informa;

Vistos los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que, según el primero de los referidos artículos, los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados.

Considerando que los cargos que aparece de comprobados en el expediente à que se refiere este dictamen, ponen de manifiesto esa negligencia en los Concejales suspensos, que, lejos de tratar de desvirtuar aquéllos, se negaron à confestarlos, y son por su gravedad de los que, conforme al último parrafo del art. 183, exigen la suspensión que el Gobernador les impuso;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Almería, por la que suspendió de sus cargos al Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Dalias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado à informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Higueruela, decretada por V. S. en 23 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Agosto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Reel orden de 13 del actual se remitió á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Higueruela, provincia de Albacete, del cual resulta:

Que el Gobernador en vista de instancia de D. Antonio García y otros, y autorizado de Real orden, nombró Delegado para la inspección, y éste formuló estos cargos: aumento de cuota tributaria por riqueza rústica á D. Martín Miraceles, sin estar justificado; disminución de cuota á D. Francisco Gómez en las mismas condiciones. Á esto se contestó que los tipos estaban equivocados desde 1900 y no se había indicado esta circunstancia por los escribientes.

Que en el reparto tributario de 1903 se señala cuota á D. Francisco Cano que antes no la tenía señalada: que en 1903 se rebaja la de D. Ramón Marín, que esto se debe à errores de copia ó confusión de nombres, y que los interesados nada habían reclamado contra las cuotas expuestas al público; que se habla de solicitudes al Pósito, que en ninguna parte aparecen, y esto se explica por haberse puesto solicitudes en vez de peticiones; que à los Recaudadores no se exigió fianza, y sin más formalidad que el acuerdo se destituyó á uno durante el período de las elecciones de Diputados á Cortes, al que se contestó que se hizo por el interés público; que en el presupuesto no figura una partida de interes de laminas intransferibles, sin que conste haberse vendido estos valores; se contesta que no se cobraba desde hace muchos años y que estaba cancelada, según manifestó la Delegación de Hacienda.

Se adeudan á la Hacienda 19.090,84 pesetas.

Que entregados los recibos para responder de aquella deuda, se hizo ésta sin formalidad alguna; se contesta que antes se habían hecho las comprobaciones oportunas. No se hace distribución mensual de fondos; no se acuerdan día ni hora de sesiones; se contesta que ese anuncio lo derriba el viento; falta el padrón vecinal; se contesta que lo hay, pero que no se encuentra por el desorden del archivo. La misma respuesta se dió al cargo de falta de cuentas. Apenas celebran sesiones las Juntas de Sanidad é Instrucción pública; se contesta que se han girado varias visitas á Escuelas, aunque no se han hecho constar. Los referidos cargos se justifican con certificaciones.

El Delegado propuso la suspensión para ocho Concejales y que fuesen amonestados D. Francisco García y D. Juan Aparicio. Así lo acordó el Gobernador, y posteriormente el Ayuntamiento envió una certificación para probar que el recaudador había sido destituído por justa causa. De ella cree el Gobernador que no consta en los registros del Gobierno, ni tuvo entrada en sus oficinas.

La Sección propuso que este expediente pasase á la del Consejo de Estado, que ahora informa.

Considerando que los hechos que la visita de inspección ha puesto de manifiesto, son constitutivos todos ellos de faltas graves que acusan un estado de desconcierto inconcebible en los servicios municipales del pueblo de Higueruela, reconocido por los propios Concejales suspensos, que como descargo alegan repetidas veces el desorden de las oficinas y faltas de datos en las mismas:

Considerando que de ese estado han de seguirse indudablemente grandes perjuicios á los intereses del Municipio, tanto en el orden material como en el moral de la instrucción, que está por completo desatendida por la Junta correspondiente y por el Ayuntamiento, que nada ha hecho por evitar esa incuria y abandono en tan alto grado nocivo:

Considerando que alguno de los hechos, como la desaparición de láminas, la destitución de funcionarios en período electoral, pudieran ser constitutivos de delitos, y que para desvirtuarlos no se han presentado pruebas de ninguna clase y sí sólo hecho afirmaciones inverosímiles y que carecen de demostración:

Considerando que de estos cargos no pueden ser responsables los Concejales D. Francisco García y D. Juan Aparicio, por no haber tenido intervención en ellos, pero que los mismos merecen por su falta de asistencia á las sesiones el correctivo que se les ha impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que se refiere este expediente, y mandar los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

Sr. Gobernador civil de Albacete.

G. ALIX

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

REALES ÓRDENES

Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean declaradas útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las obras que, de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, se declaran útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza por Real orden de 22 de Agosto.

Números.

- 1 «Nociones de Geografía descriptiva-físico-política de España», en verso, por D. Cecilio Rodríguez Rivero; Valladolid, 1903; 84 páginas.
- 2 «Rudimentos de urbanidad y cortesía», por D. Juan Ruiz Romero; Palma, 1903; dos volúmenes, primero y segundo grado, con 16 y 26 páginas.
- 3 «La Gramática en cuadros sinópticos», por D. Esteban Oca; Logroño, 1898; 31 páginas.
- «Geografía histórica», por D. Eustaquio Asenjo Guerra; Palencia, 1901; 106 páginas.

Números.

5 «Historia Sagrada», por el mismo; Palencia, 1897; 80 páginas.

3 «Historia Sagrada», por el mismo; Palencia (explicación de las láminas por S. Calleja); 78 páginas.

- 7 «Gotas dulces y amargas», pensamientos, cantares, cuadros históricos y de costumbres, por D. Ricardo Guijarro; Zaragoza, 1900; 238 páginas.
- 8 «Manuscrito del parvulito», por D. Roque Grau y Riera; Barcelona, 1902; 79 páginas.
- «Roberto», novísimo método de lectura, primera y segunda parte, dos tomos; Madrid, 1900; 24 y 32 páginas.
- 10 «Elementos de Geografía», por el mismo; Madrid, 1900; 94 páginas.
- 11 «Nociones de Geometría», por el mismo; Madrid, 1902; 64 páginas.
- 2 «Elementos de Higiene para uso de los niños», por don Bartolomé Antonio Mut; Madrid; 93 páginas.
- 13 «El primer año de trabajo manual», curso medio publicado en francés por D. P. Martín, traducido al castellano por D. Andrés F. Ollero; Madrid, 1902; 59 páginas.
- 14 «El año preparatorio del trabajo manual», por los mismos; Madrid, 1902; 62 paginas.
- 15 «Rudimentos de Derecho», por D. Manuel Pereña Puente; Lérida, 1901; 78 páginas.
- 16 «Nociones de Geografía general», por D. Jaime Balmes; Zaragoza, 1898; 69 páginas.
- 17 «Nociones elementales de Geografía, acomodadas al método cíclico», por D. Luis Eusebio López; Salamanca, 1900; 70 páginas.
- 18 «El hombre: nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene», por D. Victoriano Ascarza; Madrid, 1901; 190 páginas.
- 19 «Tratado elemental de Física, Química é Historia Natural», segunda edición, por el mismo; Madrid; 303 páginas.
- 20 «Tratado de Geometría Elemental», por D. Ramón Saraluce; San Sebastián, 1900; 39 páginas y 5 láminas.
- 21 «Historia Sagrada», grado elemental y grado medio, tercera y segunda edición respectivamente; dos tomos, por D. M. Parcel Riera; Palma, 1900; 36 y 42 páginas.
- 22 «Manual de Sección de primera enseñanza elemental», por D. Pedro Lino Munáriz Velasco y D. Casimiro Lizalde; Pamplona, 1902; 191 háginas.
- 23 «Breve reseña geográfica de la provincia de Burgos», por D. Juan J. de la Morena y Villanueva; Burgos, 1903; 32 páginas.
- 24 «Conferencia patriótica», tercera edición, por D. Dionisio Monedero Ordónez; Madrid, 1901; 489 páginas.
- s5 «Nociones de Agricultura, Industria y Comercio», primero y segundo grados, dos tomos, por D. Juan Ruiz Romero; Palma, 1903; 31 y 44 págínas.
- 26 «Rudimentos de Higiene y Fisiología humana», dos volúmenes, primero y segundo grado, por el mismo; Palma, 1903; 27 y 41 páginas.
- 27 «Catecismo de doctrina cristiana», por D. Miguel María Guillén de la Torre; Madrid, 1902; 78 páginas.
- 28 «El Siglo de los niños», cuatro volúmenes, Pepe, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, por Raimundo Gómez Tutor; Madrid, 1903, el primero de edición quinta y el segundo y y tercero de la segunda, con 78, 120, 154 y 186 pápinas.
- 29 «Rudimentos de Historia Sagrada», por D. Juan Ruiz Romero; dos volúmenes, primero y segundo grado, Palma, 1903; 32 y 52 páginas.
- 30 «La creación», por D. Zacarías Valle Calzado; Valencia, 1902; 68 páginas.
- 31 «Compendio de Historia Sagrada», primer grado, tercera edición, por D. Esteban Cea; Logroño, 1900; 54 páginas.
- 32 «Historia Sagrada», primero y segundo ciclo, dos tomos, por D. Manuel Gómez Calle; Coruña, 1902; 23 y 34 páginas.
- 33 «Nociones de Historia Sagrada», por D. Remigio Pozo Moreno; Ciudad Real, 1901; 84 páginas.
- 34 «Breves Nociones de Historia Sagrada», por M. y B., presentada por D. Francisco Mestre, segunda edición; Tortosa, 1902; 54 páginas.
- 35 «Cartilla manual Ruiz», por D. Meódulo Ruiz y Ruiz; Palencia, 1900; 40 páginas.
- 36 «Nociones de Geometría, primer grado, quinta edición, por D. Esteban Cea; Logroño, 1900; 26 páginas.
 37 «Aritmética y sistema Métrico», primer grado, seis edi-
- ciones, por el mismo; Logroño 1901; 47 páginas.

 39 «Aritmética», por D. Adolfo Segura Miralles; Valencia,
- 1901; 68 páginas. 40 «Compendio de Aritmética», por D. Manuel Ajado Cejil; Castellón, 1902; 67 páginas.
- 41 «Compendio de Aritmética», por D. Remigio Pozo Moreno; Ciudad Real, 1900; 4. páginas.
 42 «Aritmética», por D. Camilo Vives, segunda edición;
- 42 «Aritmética», por D. Camilo Vives, segunda edición Barcelona, 1899; 203 páginas.
- 43 «Compendio de Aritmética», por D. Nicolás Aguilar; Valencia; 100 páginas.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El subsecretario interino, A. de Castro,

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza proponiendo que se arbitren determinados recursos para atender con ellos á los gastos que originen los estudios prácticos, la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección reconoce, desde luego, que las observaciones hechas por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en apoyo de su pretensión se hallan inspiradas en apremios justificados de la enseñanza que es preciso satisfacer de algún modo, lo cual no obsta para que considere contraproducente, y, por tanto, inaceptable, el aumento que propone hasta 5.000 pesetas anuales para material de las Escuelas referidas, si ha de ser á costa de gravar aún más de lo que están los derechos de matrícula y título final de la carrera, pues siendo de posición social modestísima los que de ordinario se deciden á seguirla, muy escasos los rendimientos que su ejercicio proporciona y muy corto el número de los jóvenes que actualmente los emprenden, á causa, sin duda alguna, de las muchas trabas y crecidos gastos que ya la dificultan, natural es pensar en que, si se adoptara el criterio señalado, disminuiría todavía más el número de los que ingresan en esas Escuelas, y también lo recaudado por los conceptos antedichos.

Es utópico, por consiguiente, lo que propone el peticionario. Lo que sí podría hacerse respecto de este particular para satisfacer, si no en todo, en parte al menos, las patrióticas aspiraciones del citado Director, es unir á la partida de 6.000 pesetas que para material de enseñanza figura en los presupuestos á favor de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León, Zaragoza y Santiago, la de 5.000 consignada para pensiones de alumnos, suprimiendo á estos, porque las funciones que desempeñan pueden muy bien ser evacuadas por los que el vigente Reglamento califica de agregados al servicio facultativo.

Resumiendo, pues, las dos partidas indicadas, se obtendría una de 11.000 pesetas, á la que añadiendo 1.000 pesetas más, pequeña concesión fácil de conseguir de la Superioridad, cuyos vehementes anhelos en pro de la enseñanza práctica nadie con justicia puede desconocer, daría un total de 12.000 pesetas anuales con aplicación al material de las cuatro Escuelas de Veterinaria ya nombradas, á razón de 3.000 pesetas cada una.

No se oculta á la Sección que aún resulta muy exigua esta cantidad, comparada con la relativamente fabulosa de que para el mismo objeto disfrutan los establecimientos análogos del extranjero; mas de alguna suerte tenemos que empezar á sacudir el letargo en que yacemos.

Ya vendrán, Dios mediante, tiempos mejores, y entonces, con mayor abundancia de recursos, podremos demostrar plenamente que no nos faltan en España las aptitudes adecuadas para elevar nuestra cultura y descubrir nuevos derroteros para todo linaje de investigaciones experimentales.

Mientras tanto, habremos de encomendar al ingenio la patriótica tarea de ir removiendo poco á poco los obstáculos que impiden nuestro progreso definitivo y renovación científica.

Los pobres también se redimen y mejoran de condición cuando con firme y sana perseverancia ponen en ejercicio todas sus actividades y buena voluntad.

Últimamente, y en lo que respecta á que desde el curso próximo venidero se exija á los alumnos oficiales de Veterinaria, al tiempo de matricularse, como ya se viene haciendo con los de Medicina y Farmacia, cinco pesetas en metálico por asignatura práctica, con destino á los trabajos experimentales, sólo tiene que arguir esta Sección que, siendo, como en realidad son, de carácter práctico todas las asignaturas de la carrera, lo parece también excesiva la cuota que al efecto se propone, porque, por las razones antes aducidas, no considera lícito equiparar las condiciones económicas á que se hallan subordinados unos y otros alumnos, en cuya virtud estima que los de Veterinaria sólo deben satisfacer dos pesetas cincuenta céntimos por asignatura de las que actualmente constan como tales en cada curso ó año de la carrera, á saber: primer año, cuatro asignaturas; segundo año, dos; tercer año, dos; cuarto año, tres; y quinto año, dos; total, trece asignaturas.

De las cantidades recaudadas por este concepto, se harán cargo los Directores de las Escuelas respectivas, quienes, por lo que hace á la distribución, inversión y demás trámites y circunstancias anexas á dichas cantidades, como así bien en lo que se refiere á los requisitos que para poder concurrir á las enseñanzas prácti-

cas han de llenar los alumnos no oficiales que lo soliciten, se atendrán en un todo á las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1901, que regula estos mismos asuntos para las Facultades de Medicina y Farmacia.»

Y en virtud del precedente dictamen;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver actualmente lo que sigue:

- 1.º Los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria abonarán en metálico dos pesetas cincuenta céntimos por cada asignatura al tiempo de efectuar la matrícula, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.
- 2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en las Direcciones respectivas.
- 3.º Quedan adaptadas á las Escuelas de Veterinaria las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1901 á que se hace referencia anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias presentadas en este Ministerio por Maestros de primera enseñanza elemental, que desempeñando en propiedad plazas de Maestros ó Auxiliares de escuelas públicas, solicitan que, al amparo del art. 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, se les conceda derecho á ampliar sus estudios en Escuelas Normales Superiores, y teniendo también en cuenta las solicitudes de algunas Profesoras de las Normales de Maestras, que piden seguir en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de un curso de esta especialidad:

Considerando que, si laudable y conveniente es que el Profesorado desee adquirir la mayor suma de conocimientos, no es necesario que la enseñanza quede desatendida ó servida por personas que no reúnen condiciones idóneas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento del apartado 1.º del artículo 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, los Rectores podrán conceder á los Maestros y Auxiliares en propiedad de las escuelas públicas autorización para ampliar estudios en Escuela Normal Superior que esté dentro del respectivo Rectorado.

2.º Igualmente este Ministerio podrá conceder autorización al Profesorado en propiedad de las Escuelas Normales y de las Escuelas públicas para cursar en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de esta especialidad.

3.º Los Profesores, Maestros y Auxiliares á quienes se concedan las autorizaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrán derecho á percibir la mitad del sueldo durante el tiempo que les dure la licencia, correspondiendo el otro medio al sustituto.

- 4.º En las Escuelas Normales corresponde la sustitución al Auxiliar que, en caso de vacante, hubiera de servirla; y de no existir, este Ministerio nombrará uno para este efecto; para las Escuelas públicas, los Rectores, al conceder la licencia para ampliar estudios, nombrarán el sustituto que se haya de encargar de la plaza, que deberá poseer el título profesional correspondiente, no pudiendo en ningún caso empezar el sustituído á hacer uso de la licencia hasta que haya tomado posesión el sustituto.
- 5.° Los Directores de los Establecimientos en que sigan sus estudios los Profesores, Maestros y Auxiliares que gocen de dicha autorización, mensualmente comunicarán á la Autoridad que la haya concedido los partes de asistencia de dichos Profesores y el resultado final de sus estudios.

6.º En cada Escuela Normal no podrá disfrutar más que un Profesor ó Auxiliar de esta clase de licencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

BUGALLAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de

500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por el retraso del tren correo núm. 2 de la referida línea, en los días 30 de Marzo y 3 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

1.° Septiembre 1903

«Exemo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras, y de los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta división de Ferrocarriles, el Gobernador procedió á incoar el oportuno expediente para imponer á la citada Compañía una multa de 500 pesetas por los retrasos sufridos los días 30 de Marzo y 3 de Abril de 1900, en su llegada á Cádiz, por el tren correo núm. 2.

Que oída la mencionada Compañía, alegó en su descargo que los retrasos experimentados de 45 y 60 minutos respectivamente, en los días que anteriormente se señalan, tuvieron su origen en la necesidad de esperar el tren núm. 2 en la estación de partida, á empalmar con el de Córdoba á Málaga, y que haciendo un cómputo de distancias desde Córdoba y enlace con las líneas de Linares á Puente Genil y Cádiz á la Roda, se hallaba dentro de la tolerancia que el Reglamento concede.

Que la Comisión provincial dictaminó en el sentido de que no procedía penar á la Compañía por los retrasos sufridos, parecer con el que se mostró en desacuerdo el Gobernador, quien le impuso 500 pesetas de multa, 250 por cada uno de los experimentados por el tren núm. 2 en su llegada á Cádiz los días 30 de Marzo y 3 de Abril de 1900.

Que el Director de la misma, reproduciendo las razones alegadas, ha recurrido ante V. E. solicitando su condonación.

Que el Negociado en su nota, entiende que no debe accederse a esta pretensión, opinando, por el contrario, el Consejo de Obras públicas que procede la condonación de las multas que se reelama.

Y que en este estado el asunto, por Real orden fecha 24 de Enero del Ministerio del digno cargo de V. E., fué remitido el expediente a informe de este Consejo.

Visto el art. 12 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles y el Reglamento para su ejecución, en su art. 150:

Considerando que el tren núm. 2 llegó al punto de su destino fuera del tiempo de tolerancia que el Reglamento concede:

Considerando que el cómputo de distancia en los recorridos no puede hacerse como pretende la Compañía agregando para ello las líneas transversales:

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 se limitó à establecer principios en que podría basarse una reforma, pero sin que en modo alguno pueda servir, como pretende la Compañía, para desvirtuar ó dejar sin eficacia preceptos legales que rigen esta materia:

Considerando que a espera en los puntos de empalme se opone á preceptos legales de necesario cumplimiento:

Considerando que la penalidad impuesta es la misma que la Ley autorizó, no pudiendo rebajarse;

El Consejo opina que no procede acceder á la cancelación solicitada.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 1.º de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba à la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:

Resultando que, á consecuencia de haber llegado á Linares con 27 minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria, el tren mixto núm. 102, el día 1.º de Febrero de 1901, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oir á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se le condonase dicha multa, alegando como fundamento de su pretensión que el retraso penado tuvo por origen el esperar en Espeluy al correo procedente de Madrid, que llegó á dicho punto 52 minutos después de su hora reglamentaria:

Resultando que elevados al Ministerio los antecedentes, tanto el Consejo de Obras públicas como la Dirección general opinaron debía condonarse la multa impuesta, si bien oyendo, antes de resolver y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles, al Consejo de Estado en pleno:

Visto las enunciadas disposiciones y demás complementarias:

Considerando que la causa que motivó el retraso á que el expediente se refiere, fué debida á esperar en la estación de Espeluy al correo procedente de Madrid, que llegó á dicho punto 52 minutos después de la hora reglamentaria, deducidos los cuales, el retraso penado se halla comprendido dentro de la tolerancia establecida en el Reglamento:

Considerando que, según se ha declarado repetidamente, cuando los retrasos obedecen al indicado motivo, procede condonar la multa impuesta, tanto por haberse mandado aumentar la espera de los trenes en los puntos de enlace, como por reconocerse es más beneficioso y ofrece menos inconvenientes autorizar tales esperas, que el obligar á la formación de trenes especiales, que siempre ocasionan una mayor perturbación y retraso en la marcha de los ferrocarriles:

Considerando, por tanto, es procedente la propuesta del Consejo de Obras públicas y de la Dirección general;

Este Consejo es de dictamen:

Que procede acceder à lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y condonar la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba à que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por retrasos del tren correo núm. 2, de la referida línea, el día 13 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: El Consejo en pleno ha examinado el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, contra providencia del Gobernador de Cádiz, imponiendo á la misma una multa de 250 pesetas, por el retraso con que el tren núm. 2 llegó al punto de su destino el día 13 de Diciembre del año 1900.

De los antecedentes remitidos, resulta: que el retraso penado con la multa cuya condonación se solicita, fué de 32 minutos, y excede en 12 á la tolerancia que, con relación á su recorrido, corresponde al tren de que se trata, por lo que á propuesta del Ingeniero Inspector y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, el Gobernador de Cádiz impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas.

En el recurso de alzada se alega que el retraso se debió á la necesidad de esperar en Bobadilla al tren correo de Madrid, con el que debía empalmar; que en el trayecto perteneciente á la Compañía se hizo el recorrido en el tiempo reglamentarto; que la reforma del artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, exime á las Compañías de multas por razón de esperas; y, por último, que el criterio de la Comisión provincial había sido, con anterioridad, distinto al sustentado en la presente ocasión al informar en el sentido que procedía la imposictón de una multa.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informó que no procede la condonación solicitada; el Consejo de Obras públicas, por el contrario, opina, por mayoría de votos, que es de equidad la condonación solicitada; y en este esta lo el asunto, se remite á informe de este Consejo en pleno:

Visto lo que antecede, el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del Reglamento:

Considerando que, aun cuando ha sido constante jurisprudencia la de que los trenes que empalman con otros no deben esperar á éstos, sino salir de la estación de partida á la hora reglamentaria; el haberse reconocido posteriormente la mayor conveniencia para los viajeros y el servicio público, de que esas esperaa se amplien à plazos prudenciales; la insignificancia del retraso de que se trata, que es sólo de 12 minutos, y la circunstancia de no haber existido pérdida ninguna de tiempo en el travecto correspondiente á la Compañía multada, son razones que por equidad aconsejan, en la presente ocasión, la condonación de la multa á que se refiere este expediente;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta à la Compañía del ferrocarril de Bobadilla à Algeciras, por el retraso del tren núm. 2, el día 13 de Diciembre de 1900.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por los retrasos del tren correo núm. 2 de la referida línea en los días 14, 17, 19 y 20 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comu nicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas y tres de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por los retrasos del tren núm. 2 en los días 14, 17, 19 y 20 de Diciembre de 1900.

De los antecedentes resulta: que el Ingeniero Inspector de la línea informó á la Jefatura de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles que el tren correo núm. 2, en los días citados, llegó á la estación de Algeciras con 47, 35, 30 y 28 minutos de retraso, relativamente á su hora reglamentaria, ó sea excediendo en 29, 17, 14 y 10 minutos la tolerancia de su recorrido; que las causas que motivaron dichos retrasos aparecen ser pérdidas de tiempo en Bobadilla por esperar el enlace con el tren 2 de la línea de Málaga; que no hallándose justificadas, les era aplicable la sanción penal que prescribe el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles, y en su virtud proponía á la Compañía para una multa de 500 pesetas y tres de 250 pesetas; que la Jefatura, no encontrando justificados los excesos de retraso sobre la tolerancia del tren, propuso al Gobernador de Cádiz fuera multada la Compañía en las cantidades expresadas.

La Compañía, en su defensa alegó que el retraso producido no había causado ni molestia ni perjuicio alguno al público, en tanto que hacer perder un enlace á los viajeros en una estación como la de Bobadilla. aislada de toda población, significa para la comodidad y para la consideración y respeto de aquéllos, retrasos perjuicios de mucha consideración, y evitados con sólo varios minutos que la denuncia estimaba injustificados y punibles; que hubiera sido fácil á la Compañía ahorrarse las molestias, disgustos y quebrantos que le proporcionan las propuestas de multas y las denuncias de la División, ahorro que habría hecho á costa y quebranto del público en general, y de servicio tan atendible como el de correo, saliendo un tren de Bobadilla cuando el de la Compañía de los Andaluces daba su saida de la immediata estación de Puente Piedra: pero esto hubiera significado, además de dejar sin enlace á los viajeros, dejar también toda la correspondencia pública y oficial del correo general para que corriera las contingencias de ese abandono, y desde luego proporcionándole un retraso de muchas horas, hasta la formación de un tren especial que, cuando, menos, imponía desde luego un retraso de una fecha más á la correspondencia toda, en tanto que con el de esos minutos que se propone sean penados en aquélla Compañía, los viajeros y la correspondencia llegaron á su destino sin retraso alguno apreciable sobre la hora ordinaria; que estas razones demostraban claramente que el retraso que se pretendía penar estaba justificado, por haber sido ocasionado en servicio del público, lejos de haberle ocasionado con él perjuicio ó molestia alguna, unido á que la pena propuesta, con ser el mínimum de la multa establecida en la Ley, resulta excesiva, y no está proporcionada á las faltas, si existieran, en los hechos denunciados, por lo que la Compañía solicitó se desestimase la denuncia.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, impuso á la Compañía las cuatro multas ya indicadas.

Contra la anterior providencia recurre en alzada ante V. E. la Compañía concesionaria, fundada más principalmente en que el retraso de los trenes no fué el de que habla el art. 150 del Reglamento modificado por Real decreto de Mayo de 1901, sino debido á esperar en El Empalme al tren correo de Córdoba y Madrid que debe enlazar con el de la Compañía, y suplicando se sirva V. E. condonar las multas referidas.

En el recurso se dice pudiera determinar la nulidad de lo actuado el hecho de que el Gobernador que impuso las multas presidió la sesión en que informó la Comisión provincial.

La Dirección general de Obras públicas entiende que no procede la condonación.

El Consejo de Obras públicas, por mayoría, acordó consultar á V. E. que en virtud de haber recientemente dispuesto la Dirección general que los trenes correos esperen á los de la misma clase en los empalmes de líneas, fijando además las esperas, y reconocido que, si bien esto no modifica el concepto legal de las multas impuestas por faltas cometidas anteriormente, debe, sin embargo, tenerse en cuenta en los expedientes de condonación de las mismas, como quiera que el retraso con que llegó á Algeciras el tren de que se trata, en los días indicados, fué un número de minutos inferior al de 60, que es el que dispone la citada orden de la Dirección espere en Bobadilla el tren núm. 2 de la línea de Bobadilla á Algeciras, acordó que por equidad puede concederse la condonación de la multa á que el expediente se

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el retraso tuvo su causa en una espera á otro tren que, si bien indebida en su fecha, por lo cual es penable, obedeció al propósito de asegurar el enlace, en el cual propósito se ha inspirado luego ese Ministerio para reformar el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles;

El Consejo opina que por equidad puede V. E. acceder á la condonación soticitada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contenciose-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la de 4 de Agosto de 1903.

D. Eduardo Osuna Guerrero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Julio de 1903, sobre exclusión del catálogo de montes públicos de la provincia de Jaén de la finca «La Nogueruela».

D. Antonio Martínez Lagé, contra el Real decreto expedido por el Minisierio de Gracia y Justicia en 14 de Mayo de 1903 sobre traslado del interesado al Tribunal Supremo desde el destino de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

D. Enrique Ramírez Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1903 sobre exceso de cabida de varias fincas denominadas «Arenillas» ó ventas de «Mulbar» que le fueron enajenadas por el Estado (Sevilla).

D. Angel Muniategui Sarriá, contra la Real orden expedida por el Minislerio de Hacienda en 12 de Junio de 1903, sobre liquidación de créditos de Ultramar y se le comprenda en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1900 y 9 de Julio de 1901.

D. Domingo Sert y Badía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de Marzo de 1903, que declara no debió tramitarse la petición del interesado referente al aprovechamiento de aguas de la Riera de Gualba (Bar-

D. Fernando Gillis, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de Abril de 1903, sobre concesión de tranvía eléctrico desde la estación de Francia á la Plaza de Cataluña (Barcelona).

D. José Sanz Cruañes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1903, sobre devo-

lución de cantidades indebidamente satisfechas por arbitrio-

para construcción de la nueva Aduana de Barcelona.

D. José Manuel Rodríguez Villegas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Mayo de 1903 sobre beneficio de la Ley de 11 de Abril de 1900, como Capitán de voluntarios que fué en Cuba.

Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), contra acuerdo del Trigubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Junio de 1903, sobre nulidad de subasta del impuesto de consumos durante los años de 1903 á 1907 inclusive.

D. Federico Zamalloa, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 23 de Mayo de 1903, sobre aforo de máquinas de coser en la Aduana de Port-Bou, expediente nú-D. Santos Elegido Ranz, contra acuerdo del Tribunal guber-

nativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril de 1903, sobre posesión de tres fincas rústicas por el Obispo de Siguenza (Guadalajara). El Ayuntamiento de Sevilla, contra la Real orden expedi-

da por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Mayo de 1903, sobre derecho de los Ayantamientos para establecer farmacias municipales.

D.ª Cándida Valle Baqueriza, contra acuerdo del Tribunal

D.ª Cándida Valle Baqueriza, contra acuerdo del Marzo de

Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1903, sobre derecho á pensión.

D. Jerónimo Quintana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 16 de Mayo de 1903, sobre clasificación de la obra pía de D.ª Manuela Lemaur, fundada

D. Liborio Agueda, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 14 de Mayo de 1903, sobre aforo de varias partidas de galletas finas con envase interior de hoja de lata por la Aduana de Turín.

Sociedad Ibarra, Pallá y C.ª de Alcoy, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1903, sobre denegación de modelo industrial para envase

de papel de fumar (Alicante). D. Pascual Manchón Temiño, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Agosto de 1903, sobre nulidad de venta de una finca (Valladolid).

D. Miguel Gutiérrez Ruiz, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Abril de 1903, sobre defraudación de la contribución industrial (Burgos).

D. Lucas Tabanero García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1902, sobre extracción libre de carnes muertas de reses lanares.

D. Antonio Antrich Portela, contra acuerdo del Tribunal rabernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1903, sobre defraudación del impuesto de alcoholes (Barce-

Sociedad Banco Hispano-Americano, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1903, sobre liquidación de utilidades obtenidas y dividendos repartidos en 1891.

D. José Rico y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1903, sobre abono de mejoras hechas en terrenos del Estado, procedentes de las

derribadas murallas de Alicante.

D. Emilio Vidal Rivas, Enrique Llopis y otros, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 9 de Febrero de 1903, sobre arbitrios extraordinarios de varias especies no tarifadas de consumos y productos químicos é industriales.

Sociedad «La Buena Fe» (Murcia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1903, sobre impuesto de utilidades sobre los dividendos que reparte á sus accionistas.

D. Guillermo María Genaro Palacios, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura de 12 de Junio de 1903, sobre jubilación del interesado.

D. José Riaño de la Iglesia, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 13 de Julio de 1903, sobre defraudación como prestamista (Sevilla)

Sociedad «Vichy Catalán», contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1903, que deja sin efecto la de 15 de Junio de 1891 que autorizó á D. Modesto Furest para usar el nombre de «Vichy Catalán»,

b. Modesto rurest para usar el hombre de «Vichy Catalan», en las aguas de Puig en Caldas de Malabella (Barcelona).

D. Pablo Estapé Maristany, contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre anulación de la de 30 de Julio de 1902, para usar el nombre de «Vichy Caldense» en sus aguas «Els Bullidors» (Barcelona).

D. José Marrero Medina, contra la Real orden expedida

D. José Marrero Medina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Mayo de 1903, que otorgó á D. Felipe Pérez de Toro la explotación de aguas sub-terráneas en el barranco de San Andrés (Arucas, Gran Ca-

El Ayuntamiento de Lugo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero de 1903, sobre repartimiento hecho entre los pueblos por su Diputación provincial, referente á contribuciones directas é impuesto de

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los

derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Secretario M dental, P. S., Goicoechea.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 1.º de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula ordinaria para el curso de Pedayogía especial ó de Métodos y Procedimientos para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio durante el curso académico de 1903 á 1904, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse en la Secretaría de diale. Establaciones financiales para inscribirse en la Secretaría de diale. cretaría de dicho Establecimiento, situado en el Paseo de la Castellana, núm. 63.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del

Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 29 de Agosto de 1903. — V.º B.º. — El Director, Ma-

nuel Velasco.-El Secretario, Pedro Molina.

RESIDENCIA

ALGANCES

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de la Habana, núm. 66.

Relación nominal de los individuos de la misma que se hallan ajustados, y hasta la fecha no han reclamado sus alcances, con expresión de pueblos y provincia. según antecedentes, y se publican en la Gaceta de Madrid según se ordena por Real orden circular del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Julio de 1903 (D. 0 mm. 154)

	,	ALCANCES	RESIDEN	CIA
CLASES	NOMBRES	Pesetas.	PUEBLO	PROVINC
ldado	Emilio Segovia Leal	279,95	La Roda	Albacete
em	José Lozano Sánchez	106,95	Pozo Cañada	Idem.
em	Cayetano Gilabet Martínez	155,35	Crevillente	Alicante.
em	Juan Miguel Espi	1.069,25	Alicante	Idem.
em	José Berbet Ripoll	387,65	Callosa	Idem.
em	Luis Macías Mateos	183,15	Idem	Idem.
em	Luis Berenguer Quiles Antonio Medina Carreño	23, 95 18,30	Pinzo	Idem.
em	Cristóbal Fernández Avila	181,05	Berja Lubrín	Almería. Idem.
em	Diego Ruiz Jiménez	158,40	Lubrín Níjar	Idem.
em	Juan Villar Núñez	104,40	Idem	Idem.
em	José Valentín Torres	204,45	Fiñana,	Idem.
em	Cándido Gallego Guzmán	821	Higuera Llerena	Badajoz.
em	Ramón Martín Molinero	404,75	Badajoz	Idem.
em	Antonio Guillot Nicolau	1.081,20	Mataró	Barcelona
em	Antonio Vidal Ferrer	1.002,65	Barcelona	Idem.
em	Esteban Campo Ruiz	510,95	Mataró	Idem .
em	Isidro Vila Carbonell	396,10	Vich	Idem.
em	Isidro Campins Fúster	$\frac{272}{349,15}$	Barcelona	Idem.
lem	José Roca Alsina Jaime Planas Torres	132,05	Arenis de Mar Gracia	Idem.
lem	José Celestino Ruiz	687,75	Barcelona	$egin{array}{c} ext{Idem} . \end{array}$
em lem	Juan Paig Paig	410	Sans	ldem.
argento	Ricardo Lamdino Zumalacárre-	110	Culis	ideni.
argenio	gui	178,95	Bilbao	Bilbao.
oldado	Vicente González Espellorga	1.081,75	Viana	Idem.
argento	Leónides del Amo González	1.343,55	Pampliega	Burgos.
oldado	Roque Igual Guinea	218,40	Eorelo	Cáceres.
lem	Miguel Ocaña Rojas	35,2 0	San Roque	Cádiz.
lem	José Espinosa Rodríguez	6,90	Tarifa	Idem.
lem	Diego Bejerano Navarro	111,65	Idem	Idem.
lem	Roque Pérez Pérez	133,85	Cortes de Frontera	Idem.
lem	Antonio García García	585,95	Villamartín	Idem.
tem	Carmelo Llopis Llopis	332,10	Villanueva	Castellón
lem	Antonio Ramírez Becerra	63 36.80	Córdoba	Córdoba.
lem	Antonio López Castro	36,80	Palma del Río	Idem.
lem lem	Antonio Rodríguez Esquina Antonio Palacios Bernal	69,80 68,70	Belalcázar	$egin{array}{c} \operatorname{Idem}. \end{array}$
lem	Antonio Porcuna Lara	77,30	Bujalance	$\operatorname{Idem}_{\cdot}$
lem	Antonio Rodríguez Rodríguez.	80,40	Belalcázar	Idem.
lem	Antonio Romero Gaona	142,35	Villanueva del Tra-	
			buco	Idem.
lem	Antonio Alcaide Urbano	182,70	Ademuz	Idem.
lem	Cristóbal Cabelo Pérez	4,15	Hinojosa del Duque.	Idem.
lem	Faustino Medina Corcolés	71,30	Montoro	Idem.
lem	Francisco Nogales Rubio	67,45	Hinojosa	Idem.
em	Esteban Pedraja Ayala	$175,70 \\ 67,30$	Alcaracejos	Idem.
lem lem	Juan Montes Nieto Juan Osuna Aguilera	141,05	Lucena	$egin{array}{c} ext{Idem.} \end{array}$
lem	Julián Esquina Aranda	104,20	Cabra Pueblo del Terrible.	Idem.
em	José González Sahagún	32,25	Córloba	Idem.
lem	Juan Pozo Ureña	144,10	Hinojosa	Idem.
lem	José Aponti Escamilla	93,15	Villa del Río	Idem.
lem	Juan Aceituno Ordóñez	50,95	Pedro Abad	\mathbf{Idem} .
lem	Leoncio Bejerano Medina	65,50	${f Villanueva}$	${f Idem}$.
lem	Luis Naranjo Pérez	91,60	Montilla	Idem .
$ egin{array}{l} egi$	Pedro Rodríguez Amaya	84,90	Alcázar	Idem.
dem	Rafael Cobos Barruecos	81,25	Córdoba	Idem.
lem	Francisco Otero Vigo	940,05	Santiago	ldem.
lem lem	José Antelo Braña Juan Amil García	56,95 $113,30$	Idem	Coruña.
abo	José Fulgueiras Villanueva	4.7,25	Bienfo	$egin{array}{c} ext{Idem} \ . \end{array}$
oldado	Marcelino Gómez Incógnito	901,10	Santiago	Idem.
lem	Manuel González Martínez	373,35	Vedra	Idem.
dem	Manuel Torras Matos	54,75	San Juan de Pereira	Idem.
$\operatorname{dem} \dots$	Andrés Mena García	136,75	Valera de Arriba	Cuenca
$\operatorname{dem}\dots$	Dámaso Rubio Jiménez	196,10	Lorenzo del Campo	Idem.
dem	Eustaquio Calvo Martínez	38,20	Valera de Arriba	Idem.
dem	Joaquín Cañada Beltrán	50,95	Idem	Idem.
$\operatorname{dem}\dots$	José Girónes Carrera	227,10	Santa Coloma de	<i>(</i> 1
lem	Lucquin Duiel Daire	280 10	Farnés	Gerona
2011	Joaquín Pujol Pairo	280,10	Villanueva de la Muga	Idem.
lem	Antonio Navarro Molina	66,40	Lujar	Granada
iem	Antonio Chicar Solana	135,45	Chanchina Sta. Fe.	Idem.
lem	Francisco Sánchez Fajardo	153,35	Alameda	Idem.
lem	Francisco Cano Nieto	68,15	Monte Frío	Idem.
lem	Isidro López López	197,05	Gabia la Grande	Idem.
lem	José Tobar Tobar	45,65	Orgiva	Idem.
lem	José Ortega Cortés	120,90	Monte Frío	Idem.
dm lem	Juan Páramo Cuesta	867,85	Granada	Idem.
em	Juan Ugete López Juan Garrido Urbano	161,25 172	Ctura	$egin{array}{l} \operatorname{Idem.} \ \end{array}$
em	Manuel Cruz Cruz	91,70	Albiñán	Idem.
e m	Ramón Salvador Fernández	22,60	Cullar de Baza	Idem.
em	Torcuato Ruiz Ortega	137,05	Frigiliana	Idem.
em	Víctor Gómez López	353,95	Guadix	Idem.
.em	Antonio Hernosilla González	150, 15	${\rm Alosno} \ldots \ldots$	Huelva.
em	Alberto Galván Moya	206,30	Aracena	Idem.
	Inocente Fernández Vázquez	166,55	Las Navas	Idem.
em	José Barranco Verano	75,90	Alosno	Idem.
${ m em}$		197,50	Cala	Idem.
em	Manuel Vera González		Caspe	Huesca. Idem.
em em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit	285,15		
em em em em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito	285,15 613	Abelda	
em em em em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa	285,15 613 $1.121,70$	Abelda San Esteban	Idem.
em em em em em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa Antonio Palomares Soler	285,15 613 $1.121,70$ $179,15$	Abelda	
em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa Antonio Palomares Soler Antonio Malaquías Expósito	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20	Abelda San Esteban	Idem. Jaén.
em em em em em em em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa Antonio Palomares Soler Antonio Malaquías Expósito Baltasar Pontevedra Expósito.	285,15 613 $1.121,70$ $179,15$	AbeldaSan EstebanBailénArjona.	Idem. Jaén. Idem.
em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracia Expósito Jaime Laplana Villa Antonio Palomares Soler Antonio Malaquías Expósito Baltasar Pontevedra Expósito José Serrano Ojea	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso	Idem. Jaén. Idem. Idem.
em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa Antonio Palomares Soler Antonio Malaquías Expósito Baltasar Pontevedra Expósito José Serrano Ojea José Illesca Coín Juan Molina Expósito	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar	Idem. Jaén. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
em	Manuel Vera González Antonio Sánchez Benedit José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa Antonio Palomares Soler Antonio Malaquías Expósito Baltasar Pontevedra Expósito José Serrano Ojea José Illesca Coín Juan Molina Expósito	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar	Idem. Jaén. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
em	Manuel Vera González	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén	Idem. Jaén. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
em	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar	Idem. Jaén. Idem.
lem	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracia Expósito. Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches	Idem. Jaén. Idem.
lem	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracia Expósito. Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 54,70 44,10 81,05	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén	Idem. Jaén. Idem.
lem	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracia Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona	Idem. Jaén. Idem.
lem	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coin. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real	Idem. Jaén. Idem.
em	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coin. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino. Cándido García Pastor.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95 79,75	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real Santa Elena	Idem. Jaén. Idem.
lem	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coin. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino. Cándido García Pastor. Felipe Mateo del Río.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95 79,75 13,25	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real Santa Elena Barrieda	Idem. Jaén. Idem.
em	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracía Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino. Cándido García Pastor Felipe Mateo del Río. Guillermo Blanco Expósito.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95 79,75 13,25 429,10	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real Santa Elena Barrieda Creño	Idem. Jaén. Idem.
em	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracia Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino. Cándido García Pastor. Felipe Mateo del Río. Guillermo Blanco Expósito. Juan Fernández García.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95 79,75 13,25 429,10 920,30	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real Santa Elena Barrieda Creño León	Idem. Jaén. Idem.
em	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracía Expósito. Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino. Cándido García Pastor. Felipe Mateo del Río. Guillermo Blanco Expósito. Juan Fernández García. Pedro Alyarez Martínez.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95 79,75 13,25 429,10 920,30 1.960,25	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real Santa Elena Barrieda Creño León Tombrio de Arriba	Idem. Jaén. Idem.
lem	Manuel Vera González. Antonio Sánchez Benedit. José Gracia Expósito Jaime Laplana Villa. Antonio Palomares Soler. Antonio Malaquías Expósito. Baltasar Pontevedra Expósito. José Serrano Ojea. José Illesca Coín. Juan Molina Expósito. Luis Aguilera García. Manuel Carrasco López. Marcelino Cano Nieto. Tomás Muela Sánchez. Tomás Sánchez Plaza. Pedro Casado Galisteo. Antonio Lahaba Palomino. Cándido García Pastor. Felipe Mateo del Río. Guillermo Blanco Expósito. Juan Fernández García.	285,15 613 1.121,70 179,15 162,20 175,70 50,40 90,30 230,20 56,10 262,30 554,70 44,10 81,05 161,50 245,95 79,75 13,25 429,10 920,30	Abelda San Esteban Bailén Arjona Santirso Andújar Velar Jaén Idem Benocoar Jodar Vilches Bailén Arjona Ajcalá la Real Santa Elena Barrieda Creño León	Idem. Jaén. Idem.

CLASES	NOMBRES	Pesetas.	PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	José Buig Casanova	915,20	Lérida	Lérida.
Idem	Juan Casas Bosque	781,60	San Román Valldar- ques	Idem.
Idem Idem	Matías Rives Boch Ramón Boleda Pedro	405,30	Lérida	Idem.
Idem	Pedro Pérez García	10,50 $143,05$	Guimerá Casalarreina	Idem. Logroño.
Idem	José María González Díaz Ramón Geada Pérèz	33,05 972,75	Cogela	Lugo. Idem.
Idem	Alejandro Gómez Almonacid Alberto Caballero García	558,70 139,15	Aranjuez	Madrid. Idem.
Idem	Adolfo Viscar Guerra	77,15	Madrid	Idem.
Idem	Atanasio Pérez Ballina Carlos Guisado Anchuelo	1.281,55 $116,95$	Ciempozuelos Madrid	Idem. Idem.
Idem	Ceferino Fernández Caos Esteban Fernández Aparicio	136,15 $92,65$	Idem	Idem. Idem.
Cabo	Gonzalo Arnieba Gómez	$64,\!45$	Madrid	Idem.
Soldado Sargento	Emilio Aroca Alvarez	70,05 $115,60$	Idem	Idem.
Idem Idem	Juan Jiménez Zizaurre Julio Mora Luengo	657,65 1.170,7)	Idem	Idem. Idem.
Soldado Idem	Joaquín Expósito Expósito Mariano García Olmedo	132,55 $169,35$	Alcobendas Madilechar	Idem. Idem.
Idem	Narciso Alfonso Sanfrutos	910,30	Villa del Prado	Idem.
Idem	Tomás Santos Losada Andres Navarro Galán	$598,\!40$ $122,\!05$	Moralfanar Chapona	Idem. Málaga.
Idem	Antonio Guijarro Caballero Antonio Muñoz Arjona	$19,90 \\ 152,55$	Málaga	Idem. Idem.
Idem	Antonio Jiménez García Antonio Ballesteros Urbaneja	$63,\!55$	Archidona	Idem. Idem.
$Idem \dots$	Diego Pacheco Pineda	156,75 $134,85$	Benagalbón Cártama	Idem.
Idem	Francisco Martín Martín Francisco Terol Pérez	43,05 $1.304,35$	Málaga Orihuela	$egin{array}{l} \operatorname{Idem.} \\ \operatorname{Idem.} \end{array}$
Idem Idem	José López Muñoz Juan Tortosa Bernal	102,15 $113,25$	Antequera Los Visos	Idem. Idem.
Idem	Juan Ramos Guerra	167,10	Torrox	Idem.
Idem	José Zorrilla Martín José González Romero	$100,50 \\ 23,85$	Archez Villanueva de Al-	Idem.
	José Olea Cañete		gaida	$\begin{array}{c} \text{Idem.} \\ \text{Idem.} \end{array}$
Idem	José Guerrero Ibáñez	273,40 $1.176,87$	Malaga	Idem.
Idem	José Ortega Martínez José García Quevedo	$229,85 \\ 62,10$	Cortes	Idem. Idem.
$\begin{array}{c} \operatorname{Idem} \dots \\ \operatorname{Idem} \dots \end{array}$	Juan Gómez Řamos Juan Medina Carretero	138,85 81,30	CoinGuaro	Idem. Idem.
Idem	José Casabal Jiménez	69.15	Ronda	Idem.
Idem	Manuel Rodríguez Prado Manuel Guerrero Pozos	$141,40 \\ 162,95$	Torrox Cuevas de Sta. María	Idem. Idem.
Idem	Rafael Moreno Márquez Sebastián Sánchez Rey	$93,70 \\ 71,90$	Arriate	$\operatorname{Idem}_{\cdot}$ $\operatorname{Idem}_{\cdot}$
${\rm Idem}.\dots$	Gaspar Faura Rodríguez	$1.235,\!65$	Cartama	Idem. Murcia.
Idem	Antonio Hernández Jiménez Casildo Expósito San José	$181,20 \\ 158,80$	Murcia Abanilla	Idem.
Idem $Idem$	José Sobrín Zarpín Juan Pallarés Lucas	43,40 $771,75$	Picote Santomera	Idem. Idem.
Idem Idem	Pedro Marín Redondo Pedro Brocal López	187,05 $513,25$	Murcia Caravaca	Idem. Idem.
Idem	Joaquín Alvarez Domínguez	302,20	Betelo de la Rua	Orense.
Sargento Soldado	José Alvarez Villanueva José Almejiba Pinal	535,50 71,30	ForjanBobasas	Idem. Idem.
Idem	Manuel Barroso Lorenzo Pedro Carracedo Macías	534,45 13	$egin{array}{lll} { m Dac\'{o}n} \ldots & { m Vega} \end{array}$	Idem. Idem.
Idem	Pedro Alonso Blanco	$\frac{419,45}{100,05}$	Teen Tejo	Idem. Idem.
Idem	Francisco Rodríguez Rodríguez Antonio Fernández Rodríguez	383.25	$\operatorname{Quintra}$	Idem.
$\begin{array}{c} \text{Idem} \\ \text{Idem} \end{array}$	Joaquín Fernández Fernández. José Suárez López	80,05 $318,70$	Cangas de Onís Serante	$egin{array}{l} ext{Oviedo.} \ ext{Idem.} \end{array}$
$\begin{array}{c} \text{Idem} \\ \text{Idem} \end{array}$	Manuel Emilio Núñez Quintano Valentín López Martín	$14,15 \\ 204,65$	Sta. Eulalia de Oscos Grau	$\begin{array}{c} { m Idem.} \\ { m Idem.} \end{array}$
Idem	José Varela Marchán	30,10	Quintana,	Palencia. Pamplona.
$Idem \dots Idem \dots$	Ezequiel Muñariz Articola Francisco Crespo Reyes	$32,60 \\ 897,05$	Pamplona Olleta	Idem.
$Idem \dots Idem \dots$	Fermín Corro Ruiz	$688,40 \\ 361,75$	Alleguí Lapienza	Idem. Idem.
$Idem \dots$	Juan Ibarra Añorga Ricardo Arce Eloy	197 $55,45$	Sumbilla Lodosa	Idem. Idem.
Idem	Alfredo Esteban Laureiro	724,55	Creciente	Pontevedra
Idem	Diego Barrera Costal Francisco González Incógnito	1.040,45 $810,55$	Piñeiro Villagarcía	$egin{array}{l} \mathrm{Idem.} \end{array}$
Idem	Isidro Puya Suárez Juan Martínez Rodríguez	33,82 $771,85$	Salvatierra Nova	$\operatorname{Idem}_{oldsymbol{.}}$
Idem	José Nogueira Incógnito	1.072,25	Seborán	Idem.
$\begin{array}{c} \text{Idem} \\ \text{Idem} \end{array}$	Jose Fontela Giralde Luis Carpintero González	$833,30 \\ 824,45$	Pontevedra Lomba	Idem.
Idem Idem	Manuel Ĝarcía González Valeriano Martín Vera	468,70 $1.049,70$	Salvatierra	Idem. Idem.
Idem	Tomás Magariño Hernández	363,95 1.141,70	Caldas del Rey Alberguería	Idem. Salamanca
Idem	Miguel Greco Melchor José Pedroso Rodríguez	72,80	Salamanca	Idem.
Idem	Tomás Montero Hernández Simón M. Ortiz Andrés	$844,12 \\ 962,95$	Alamedilla Avila Riera	Idem. Idem.
Idem	Arturo Barriabas Paredes Francisco Ortalachipe Gorostiza	$94,10 \\ 36,15$	Santander Castro Urdiales	Santander. Idem.
Idem	Lucas del Sol Esteban	403,50	Idem	Idem. Idem.
Idem	Pablo Pérez Riaño Antonio Pérez Barrera	226,45 81,10	Coo Sevilla	Sevilla.
Idem	Francisco Sánchez Gómez Luis Romero Córdoba	$73,40 \\ 176,55$	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	Idem. Idem.
$Idem\dots\dots$	Manuel Varela Caballero Pedro Nolasco Expósito	66,05 30,80	Pilas	Idem. Idem.
Idem	Francisco Alayrado Pérez	816,05	Santiago de Farbán	Soria. Tarragona
Idem	Miguel Figuerola Martín Marcelino Pérez Rivera	155,95 368,65	Reus	Valencia.
Idem Idem	Elías Pinto Arranz Julián Díaz Undagarín	1.358,20 $73,25$	Valladolid Santa Cruz de Cam-	Valladolid
,	Bernardo Ramos Sotillo	115,05	pezo Quintana	Vitoria. Zamora.
Idem	Alejandro Alonso Plaza	249,05	$\textbf{Benavente} \dots \dots$	Idem.
Idem	Melchor Lostán Bonco Santiago Galán Monje	222,85 $581,05$	Allén Ariza	Zaragoza. Idem.
Idem Idem	José Fornés Ramos Rafael Bonet Expósito	16,10 $206,70$	Muro Palma	Baleares. Idem.
Idem	José Bonín Torange	713,60	Artá	Idem.
	Individuos que resider	n en la Is	la de Cuba.	
Idem	Isidro Castillo Tomás	1.076,30	Holguín	Santiago.
Idem	Juan Pabón Peña Dionisio Gordo Brigueya	557,85 442	$\operatorname{Idem} \ldots \ldots$	Idem.
Idem	Miguel Ochoa Ochoa	$24,20 \\ 66,45$	Idem	$egin{array}{c} \operatorname{Idem} . \end{array}$
Idem	Federico Aguilera Torres			

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente d los sargentos en activo o licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reinan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.

Ministerio de la Gobernación. 1.° lagente de primera clase. 1.000 NEMÁS VENTAJAS FIANZAS Ministerio de la Gobernación. 1.° lagente de primera clase. 1.000 NEMÁS VENTAJAS NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Gobernación. 1.° lagente de primera clase. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Guerra. 3.° la ridem de segunda. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Guerra. 3.° la ridem de primera clase. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Guerra. 3.° la ridem de primera clase. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Guerra. 3.° la ridem de primera clase. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Guerra. 3.° la ridem de primera. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Ministerio de la Guerra. 3.° la ridem de primera. 1.000 NEMÁS VENTAJAS Michaela. 3.° la ridem. 1.000 NEMÉS VENTAJAS Michaela. 3.° la ridem. 1.000 NEMÉS VENTAJAS Michaela. 3.° <	5.000	
The control of the		
rio de la Gobernación. 1.3 lagente de primera clase 1.4 lagente de primera clase 1.5 Auxiliar de oficinas. 2.4 ládem 2.5 ládem 2.8 lídem 2.9 lídem 3.9 líde	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*
Categoria	1.003,75	666
Categoria	Administrador de Consumos	2 Escribientes de Secretaría
INISTERIO DE QUE DEPENDEN IÓN MILITAR EN QUE RADICAN rio de la Gobernación. rio de Hacienda. rio de Hacienda.	ය. දෙ	3. ₈
Minister Idem	Capitanía general del Norte	Capitanía general de Galicia
Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya 1 Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya 2 Idem id.—Idem de Barcelona 3 Bajas. Bajas. Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias. Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Zaragoza. Idem.—Idem de Murcia. 7 Idem.—Idem de Segovia. 8 Idem.—Idem de Zamora. 1 Dirección general de Contribuciones. 9 Idem.—Idem de Camora. 1 Dirección general de Contribuciones. 5 Idem id. 6 Idem id. 7 Idem id. 8 Subsecretaria.—Secretaria de la Delegación de Cádiz. 5 Idem id. 6 Idem.—Idem de Granada. 6 Idem.—Idem de Granada. 6 Idem.—Idem de Santander. 7 Idem.—Idem de Santander. 8 Idem.—Idem de Santander. 9 Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Albacete.	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.—Logroño	Idem de Vimianzo.—Coruña

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo. teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

lúmero d den	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINIST	Categoria.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES	ECIALES QUE SE REQUIEREN	, 5
le or-		Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	,			Y DEMÁS VENTAJAS				1
33	Programme Corress.—Badajoz.—Almorchón	Ministerio de la Gobernación		Cartero	300	¢	*		*	
₽₩	-Darcelona, —San Baudillo de Liobregat	dem.	*. e.	Idem	100 180	^	* *		* *	
4 5 6	rezo	dem	a. s.	Idem Peatón	100 377.50	* *	* *		* *	
44	-Idem.—Miranda de Ebro á ValverdePampliega á Tolesias	idemdem	a.e	IdemIdem	285	. 😞 🗸	. 🐟 :		. ~ 4	
46	-Idem.—Ontoria del Pinar a Espeja. Idem Gertrocogia Delegio: Bio Biographia	dem	,	idem	850	* *	* *	·	* *	
48	.—Idem.—Villadiego á Villamayor	dem	 -i –i	Idem	4'73,50 400	² ≈	* *		* *	
2 2	—Petrosa del Páramo a Las Hormazas	dem		Idem	400 100	~ <i>*</i>	*		× *	
IG S	-Cádiz,—El Bosque	dem		Idem	150	* **	* *	e en	· «	
383	Lidem,—Rota á la Estación férrea	Idem	. e.	reacon. Idem	033,70 400	* *	* *		≪ ☆	
7 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13		dem	a.a.	Cartero Idem	150 250	* *	* *		× *	
18. E	telmonte a Los Hinojosos	dem	a. a	Peatón	300 695	× /	: 😞 4		. 🕿 🤋	
80.00	Idem.—Saelices	dem		Cartero	100	* *	* *		* *	
3 8		dem		ldem. Peatón	3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50 3.50	≈ ≈	* *		~ ~	
5 5	—Granada,—Huélago á Darro. —Idem — Bagnar á Albuñuaba	dem	a. e	Idem	450	* * *	* 🛠 1			
88	-Idem.—Estación férrea de Cabra de Santo Cristo á Villa-	TACATTACATACATACATACATACATACATACATACATA		TACH	00 1	*	*			
49		Idem	#. a	Idem	550	~ 1	* 1		& 1	
69	Idem.—Alhondiga.	ldem		Idem	100	* *	* *		* *	
		Idem	a. a	Peatón	567	× /	× 1		* 1	
88	Idem.—Somolinos a Galve.	dem	, , , ,	Idem	450	* *	* *		* *	
3 5		Idem	а. Г	Idem	517,50	~ *	× 1		* /	
F E	Idem.—Villanueva de los Castillejos.	Idem		Idem	150	* *	* *		* *	
	· 00	Idem		ldem	300	*	*		, ☆ .	
	; ; ;	Idem].a	Peatón	400	*	*		*	
	•	dem	, n	ldem Idem	875 614.25	* *	* *		* *	
	: :	dem		dem	350	* *	* *		**	
		dem	a. e.	ldem.		* *	* *		* *	
	::	dem		dem	755,75	•	*		*	
8 8 8 8	– Jaén. – Castellar á Chiclana	dem	<i> </i>	ldemldem	900 435	* *	* *		* *	
	:	dem	 	Idem	500	*	* :		× 1	
		dem].a.	Cartero	100	* *	* *		* *	
		dem	a.a	Peaton	700	× 1	* :		* /	
& &	Logroño. Villanueva de Cameros	dem		Cartero	200	* *	* *		• *	
26 26	ldem.—Idem.—Valahorra a Quel Idem.—Lugo.—Puebla del Brollón.	leem Idm	r. e.	Peatón. Cartero	000 000 0000 0000	* *	* *		* *	
66]	idem	B. E.	Peatón	625 485	* 1	* 1		× 4	
92	-NavarraSausol á Aguilar	dem		ldemldem	652,50	* *	* *		• *	,
83		demdem		IdemIdem	400 250	× ×	* *		* *	
888	-Idem.—TulebrasI	dem	g. g	Cartero	300	≈ 1	* 1		× 4	
9.6	-IdemOlloniego	dem		Idem	150		* *			
& S.	Idem.—Palencia.— Aguilar de Campóo a la estación Id Idem.—Idem.—Saldaña á Villarrodrigo.	dem	". ".	Peatóndem	008 3008	< *	* *		* *	
100	-Idem.—Carrión á Villoldo	dem		dem	472,50	* 1	* 1		*	
103	-Bonzas.	ldem		Cartero Idem	200	* *	* *		* *	
103	—Idem,—Laguardia û Hoya. —Salamanea — Alba de Pormes û Machaesûn	Idem	a.e.	Peatón	472 500	* *	* *		^ *	
105	-Santander - Micago	dem		Jartero	200	* *	* *		: *	
106 107		dem		dem	500 400	× ×	* *		& *	
108	Soria — Lodares de Osuna.	dem		Cartero	200	· 🗴 1	× <		* 2	
110		dem		caton. Jartero	100	* ~	•		* *	
116	— Idem.—Prat de Compte — Idem.—Espluga á Sepant	ldemdem	e.e.	dem.	250 400	* *	< *		* *	
113	Idem.—Gandesa a Arrues.—Primera conducción.	dem	, , ,	dem	525	. 🚓	. 🗢 :		* 1	
	-idem.—Itospitalet a Fratdip -Idem.—Alcober a Capatons	dem		ldem. Idem.	720	* *	≈ &		* *	
116	-Teruel,Tronchén.	Idem].a C	Cartero	150	* 1	* *		~ <i>*</i>	
	,			wem) 4	,	ŗ			

2100		1. 56	epuem				Gaceta de Madrid.—Num. 244
CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	******	***	Además de los documentos prevenidos, acompañarán a las instancias una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifi-	que que el interesado cuenta con recursos suficien- tes para prestar la fianza que se exige. Idem y la obligación de satisfacer previamente con sus fondos particulares el importe de los billetes que solicite y los premios que éstos optenesa	***************************************	Se omiten las condiciones por no haberse dado cum- plimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de	on on one
FIANZAS	*********	* * * *	3.700	2.500	, * à *	*	**********
GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	**************	* * * *	Premio	Idem	* * *	*	Derechos ** Idem ** Derechos ** Idem ** Derechos ** Derechos ** Idem ** Derechos ** Idem ** Idem ** Idem ** Idem Idem **
SUELDO	001 005 005 005 005 005 005 005	8888 8888		*	750 800 750	736,50	912,50 540 600 450 480 100 0,75 diarias. 642 540 480 975 480 600 600 600 600 821,35 730 480 730 480 950,50 950,50 950,50 480 480 480 480 480 480 480 48
CLASE DE DESTINO	Cartero Idem Peatón Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Mozo de oficios Idem Idem Idem	Administrador	IdemI	Mozo de faena Portero Mozo	Guardia municipal	Idem. Alguacil Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Sereno-enterrador Auxiliar de Secretaría. Conscrie Alguacil Sereno Alguacil Sereno Alguacil Idem. Cabo de Consumos. Vigilante de ídem. Oficial temporero de Secretaría 2 peones camineros. I ídem. 2 guardias municipal elem. Idem. Alguacil Idem. Alguacil Idem. Lidem. Lidem. Lidem. Idem.
Categoria.			1.8	°.	1.8 2.8 1.8	Ľ,	
MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Ministerio de la Gobernación Idem.	Ministerio de Hacienda Idem Idem Idem	пдет	Idem	Idem Ministerio de Instrucción Pública y Be- llas Artes Idem	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Capitanía general de Andalucía Id m Capitanía general de Valencia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Dirección general de Correos.—Teruel.—Monteagu do Idem.—Idem.—Villel. Idem.—Idem.—Niaga á Fortanete.—Primera conducción. Idem.—Idem.—Mora á Puertomingalvo.—Primera conducción. Idem.—Idem.—Idem.—Segunda id. Idem.—Idem.—Tronchón á la Mata. Idem.—Idem.—Tronchón á la Mata. Idem.—Idem.—Tronchón á la Mata. Idem.—Idem.—Tronchón á El Pobo. Idem.—Idem.—Treruel á Monteagudo.—Segunda conducción. Idem.—Idem.—Monteagudo á El Pobo. Idem.—Idem.—Requena á La Portera. Idem.—Idem.—Bequena á La Portera. Idem.—Idem.—Bequena á La Portera. Idem.—Idem.—Idem id.—Segunda conducción. Idem.—Idem.—Idem id.—Segunda conducción. Idem.—Idem.—Villagarcía. Idem.—Idem.—Quintanilla de Abajo. Idem.—Idem.—Villabrágima á Villaesper. Idem.—Idem.—Villabrágima á Villaesper. Idem.—Idem.—Villabrágima á Villaesper. Idem.—Idem.—Valladolid á Mucientes. Idem.—Idem.—Valladolid á Mucientes. Idem.—Zanagoza.—Sos á Pintano. Idem.—Zaragoza.—Sos á Pintano. Idem.—Idem.—Belchite á Villar de los Nayarros.	Drecton general del tesoro publico.—Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre	Jastellón)		Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz agregado á la de La Linea. Instituto general y Técnico de Pontevedra	Ayuntamiento de Segovia	Idem de Sevilla. Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga Idem del distrito de la Catedral de Murcia. Idem de Ayora (Valencia). Idem de Ayora (Valencia). Idem de Ayora (Valencia). Idem id. Idem id. Intendencia militar.—Edificios militares de Lérida Ayuntamiento de Juneda (Lérida). Intendencia militar.—Edificios militares de Beneficencia en Juzgado de primera instancia de Tremp (Lérida). Il Juzgado de primera instancia de Jucursal de Beneficencia en Alcañiz. Idem id.—Depositaria de fondos. Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Idem id.—Depositaria de fondos. Juzgado de primera instancia del Bustia (Guipúzcoa). Idem id. Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño). Idem id. Ayuntamiento de Valdegovia.—Alava. Idem id. Ayuntamiento de Valdegovia.—Alava. Idem el Oviedo. Idem —Darroquia de Trubia Juzgado de primera instancia de Tineo.—Oviedo Idem de Saldaña.—Palencia. Idem de Saldaña.—Palencia. Idem de Infiesto.—Oviedo. Diputación provincial de Oviedo. Diputación provincial de Oviedo. Idem de Infiesto.—Oviedo. Diputación provincial de Oviedo. Diputación provincial de Oviedo. Diputación provincial de Oviedo. Ocorrigento de Vandencenta de Vinatamiento de Vinitary. Contractaria.
Número de or- den	118 120 120 120 120 120 120 120 120 120 120	147 147 148 149	150		152 153 154	155	156 158 158 158 158 158 158 158 158 158 158

el citado

de la presente mientras así no

están señalados al margen izquierdo teniendo presente los interesados que

con que aquéllos están este Ministerio; tenien

s que pretendan, el número de orden ca último destino que obtuvieron por

destinos relación a

además de los nombres de los sirvan, su actual situación con

de

sus instancias, además cuyas órdenes sirvan, s

icitantes expresen en de la dependencia, á

1.a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solt por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jeferán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.a Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación, t Madrid 31 de Agosto de 1903.

U

años de

categoría y

con arreglo á su

correspondan

les

especiales,

según sus condiciones

endrán presente que pueden solicitar todos aquellos que,

Gace	ta de Ma			244
CONDICIONES ESPECIALES QUE SE RAQUIEREN	¥ ~	cursos suncientes para prestar la nanza que se exige.	panarse a la distancia una mannestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota ma- yor de 250 pesetas por impuesto directo y autori- zada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con re-	cursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
FIANZAS	La que determine el 	***	3.765	* * * * * *
GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	Premio	* * *	Premio 3 por 100	* * * * *
SUELDO	*	400 100 70	*	547,50 547,50 250 999 884 540
CLASE DE DESTINO	Recaudador de consumos	Oficial Auxiliar Cartero municipal Portero	Recaudador de consumos	Guardia ó sereno
Calezoria.	I s	23.3 1.3	* * ·	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Capitanía general de Galicia	Idem Idem Idem	Idem	Idem Idem Capitanía general de Baleares Idem Idem Idem
DEPENDENCIA Ó SERVICIO	185 Ayuntamiento de Vimianzo.—Coruña	186 Idem de Alfox,—Lugo 187 Idem id. 188 Idem id.	189 Idem íd	190 Idem de Monforte de Lemus.—Lugo 191 Idem íd. 192 Idem de Ciudadela.—Menorca. 193 Idem de Soller.—Teléfonos. 194 Idem íd. 195 Idem de Santa Eulalia.—Ibiza.

, con nota de Bueno para los primeros y de L'Iny bueno para publicadas en la Colección Legislativa de este Ministerio, art. 14, con dne enmes el su licencia, 1 escuelas regimentales, 18 de Abril de 1895, en las e 1893 y de ser expedidas por n nuevo destino. iores á los que se cursan de 25 de Noviembre de 1.* Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2. Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por fin del mes anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantia, cuando soliciten nuevo destino.

4.ª Los incenciados que habiendo empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantia, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.º categorio; deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cualos segundos; debiendo expedir dicho experitos de activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembronimeros 393 y 135 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados o licenciados, han de ser experimendo en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Marzo de 1891. MINISTERIO DE MARINA

Direccion de Nidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Isla Fayal.—Rocas Capellinha.—Luz.

Aviso aos Navegantes núm. 5/7. Lisboa. 1903.

Num. 522, 1903.—Desde eld.º de Agosto de 1903 empezará como prueba a prestar servicio el faro instalado enfrente de las rocas Capellinha, punta W. de la isla de Fayal.

Este faro es una torre octogonal pintada de blanco con una altura de 34,2 metros desde su base á la parte más alta de la

La luz de un grupo de 4 destellos alternativamente blancos

y rojos cada 30 segundos. La duración de cada grupo de destellos es de 16 segundos

próximamente, seguidos de un celipse de 14 segundos. La luz, situada à 93,7 metros de altura sobre el nivel del mar, es visible á una distancia de 25 millas en tiempo medio en un sector de 228° próximamente entre sus direcciones S. 38° W. y N. 10° W.

A 25 metros próximamente al SW. del faro está situada la

instalación hecha ex profeso para la señal de niebla. La señal la hace una sirena de aire comprimido, que emite sonidos de 4 segundos de duración separados por pausas de 40 segundos.

Mientras no se dé un aviso definitivo sobre lo que antecede, los navegantes no deberán contar en absoluto con el funcionamiento de la luz ni de la sirena de niebla.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 82. Carta núm. 216 de la Sección II.

MAR BALTICO

Shagerrah. - Nornega.

Descubrimiento de rocas al S. de Fredrikstad.

Avis aux Navigateurs nám. 196/1.189. Paris, 1903.

Núm. 523, 1903.—En el archipiólago de las islas Hyai, ak S. Fredrikstad se han descubierto las rocas siguientes:

1.° Al E. de la isla Ramsö.
 a. Una roca cubierta por 1,3 metros de agua en 59° 6′ 42′′
 N. y 17° 13′ 47′′ E.

b. Idem id. id. por 6, 6 idem id. 59° 6′ 44″ N. y 17° 14′ 2″ E.

2.° Al N. de la isla Ramso una roca cubierta por 6 metros de agua en 59° 7′ 34″ N. y 17° 13′ 35″ E.
3.° Al S. de los islotes Mokkelas:
a. Una roca cubierta por 0,6 metros de agua en 59° 7′ 53″

35″E. Idem id. id. por 2,5 idem id. 59° 7′ 54″ N. y 17° 12′

4.° Al NW. de los islotes Stamholmane: a. Una roca cubierta por 1,6 metros en agua en 59° 6′ 7′′ N. y 17° 13′ 8′′ E.

b. Idem id. id. por 3,1 idem id. 59° 6′ 13′′ N. y 17° 13′ 8′′ E.
 5.° Al E. de la isla Furukolm una roca cubierta por 1,9

metros de agua en 59° 5′ 36″ N. y 17° 13′ 25″ E.

Carta núm. 821 de la Sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Gull Stream.—Bajo.

Notice to Mariners núm. 557. Londres, 1903.

Núm 524, 1903.—En el Gull Stream, á 9 cables, próximamente al S. 83° W., en la boya llamada North Goodwin Buog, El citado bajo está en las demoras siguientes: de la luz de eclipses del martillo del muelle E. de Ramsgate al N. 52º W. á 3 ½ millas, y del extremo exterior del muelle de Peal a, S. 37º W. se ha descubierto un bajo cubierto por 8,5 metros de agua.

Situación aproximada: 51° 17′ 30″ N. y 7° 41′ 50″ E.

Carta núm. 558 de la Sección II.

MAR ROJO

Arubia.

Cercanias de Yenbo (Puerto de Medina).-Luz de Chaabtiz.

Núm. 525, 1903.—Según comunicación del Gobierno otomano, se ha derrumbado el faro de Chaabtiz, cerca de Yenbo, y, en su consecuencia, se ha dado orden para que sea recompuesto, y, de no ser posible, que se proceda á hacer una nuova instalación de la luz.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 78. Carta núm. 552 A de la Sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Republica Argentina.

Cabo de las Virgenes.—Proyecto de luz. Avis aux Navigateurs núm. 196/1.193. París, 1903.

Núm. 526, 1903.—El Gobierno de la República Argentina ha decidido construir un faro en el cabo de las Vírgenes. La luz será visible á una distancia de 23 millas; no será posible inaugurarlo hasta el mes de Enero del año próximo

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 23. El Director general, Fornando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.700 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este dia.

	PREMIOS	ADMINISTRA	CIONES
NÚMEROS	Pesetas.	1.* serie.	2. serie.
1.390 13.806	100.000 45.000	Cortegana. Bañolas.	Oviedo. Bilbao.
. 19.938 16.089	$\frac{20.000}{1.500}$	Madrid. Madrid.	Alicante. Bilbao.
25.754 21.030	$1.500 \\ 1.500$	Barcelona. Santander.	Madrid. Las Palmas.
15.505	1.500	Madrid. Madrid.	Madrid. Ferrol.
$\frac{3.403}{30.980}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Jerez de la Frontera	Jerez Frontera Madrid.
$9.015 \\ 1.363$	$\frac{1.500}{1.500}$	Madrid. Huesca.	Pamplona. Madrid.
$\frac{22.839}{31.454}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Pozoblanco. Palencia.	Barcelona.
$\frac{27.817}{32.227}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Jaén. Santander.	Palma Mallorca Santander.
$\frac{6.692}{32.705}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Barcelona. Valencia.	Barcelona. Valencia.
$\frac{31.322}{12.411}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Granada. Madrid.	Granada. Alicante.
$\frac{230}{27.860}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Villaviciosa. Linares.	Barcelona. Madrid.
$\frac{24.081}{32.729}$	$\frac{1.500}{1.500}$	Málaga. Valencia.	Madrid. Valencia.
8.338 2.446	$\frac{1.500}{1.500}$	Madrid. Reus.	Valencia. Cartagena.
29.595 4.801	$\frac{1.500}{1.500}$	Santander. Madrid.	Madrid. Oviedo.
14.534	1.500	Sevilla. Alicante.	Padrón. Zaragoza.
24.747 33.732	$\frac{1.500}{1.500}$	Madrid.	Madrid. Tay.
32.055 3.303	1.500 1.500	Tuy. Madrid.	Burgos.
$10.768 \ 20.342$	$\frac{1.500}{1.500}$	San Sebastián. Valencia.	Valladolid. Toledo.

Madrid 31 de Agosto de 1903.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las signientes:

Eugenia Blanco Vaquero, del Asilo de Nuestra Señora de

las Mercedes.
Asunción Iglesias García, del ídem íd. íd.
Matilde Mon Nadal, del ídem íd. íd.
María Josefa Blanco Elices, del ídem íd. íd.
Encarnación Domínguez Hernández, del ídem íd. íd.

Encarnacion Dominguez Hernandez, del idem id. En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1838, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

Madrid 31 de Agosto de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1903.

Ha de constar de 16.009 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.200.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

Premios		resetas.
ļ		250.000 100.000
1		55,000
1	de	
13	de 6.000	7 8.000
778	de 800	622.400
2	aproximaciones de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y pos-	
2	terior al del premio primero	6.000
,-	mio segundo	5.000
2	ídem de 1.800 ídem íd. para los del premio tercero	3.600
800	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese

éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.
El sorteo se efectuara en el local destinado al efecto, con
las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. Y
en la propia forma se harán después sorteos especiales, para
adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas
acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincia.

de Medrid y uno de 625 entre las harángas de militares y de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y

patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se ha-

Madrid 27 de Abril de 1903. = El Director general,

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que se declaran confirmados, en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 5 de Di-

Jefes superiores de Administración.

D. Peregrino Camuña. José León Villanueva.

Jefe de Administración.

D. José María Alonso y Sáenz Hermúa. Madrid 29 de Agosto de 1903.-El Director general, Zenón

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que por no haber hecho efectivo el impuesto se declaran caducados en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Je fes superiores de Administración.

D. Salvador Orozco y García. Angel Gallego y Rivadulla. Pedro Muñoz y Garrido. José Marvá.

Jefe de Administración.

D. Higinio Pita Blandariz. Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general, Zenón

Banco de España

Sucursal de Vitoria.

Habiendose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núms. 10.912 y 21.308, expedidos por esta Sucursal en 29 de Enero de 1895 y 18 de Noviembre de 1902 á favor de D.^a Francisca Roa y Velasco y D. Juan Lavín y Pérez, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique den-tro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Bo-letin oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabi-

Vitoria 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antoliano Obanos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Toledo á la de Navahermosa, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Navahermosa, y con arreglo á lo control de Toledo y en las oficinas de correos de esta capital y de Navahermosa, y con arreglo á lo control de Toledo y en las oficinas de correos de esta capital y de Navahermosa, y con arreglo á lo control de Toledo y en la control de preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Navahermosa, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Mo-

Modelo de proposición.

D. F. de T.,, natural de, vecino de, según cédula personal num., se obliga a desempenar la conduc ción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Logroño á la estación del ferrocarril de mismo punto, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logrono y en las oficinas de Correos de esta capital y con arre-glo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, apro-bado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Go-bierno civil hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas. Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Mo-

Modelo de proposición.

D. F de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo, desde la estación del ferrocarril de Veguellina a la oficina de correos de Llamas de la Ribera, bajo el tipo máximo de 1.374 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que esta de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Veguellina y Llamas de la Correos de esta capital y en las de Veguellina y Llamas de la Ribera, y con arreglo à lo preceptuado en el capítulo I del fratulo II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Veguellina y Llamas de la Ribera, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las discipiete horas, y que la apertura de pliegos fandrá lugar es el discipiete horas, y que la apertura de pliegos fandrá lugar es el discipiete horas. diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno c'vil el día 5 del mismo mes á las once

Madrid 24 de Agosto de 1903. El Director general, R. Monares.

« Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por congrado la cédula personal y la carta de preciona seguina. ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la estación del ferrode diatro riedas o en automovii, desde la estación del ferro-carril de Las Arriondas á la oficina de correos de Cabezón de la Sal, bajo el tipo máximo de 12.115 pesetas anuales y de-más condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direc-ción general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Oviedo y Santander, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Las Arriondas y Cabezón de la Sal, con areglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos apro-bado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en pa-pel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Mo-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédu-la personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina del ramo de Burgos á la estación del ferrocarril de Cabañas de Virtus, bajo el tipo m ximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil ciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del tít. II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Regana, hasta el día 1º da Octubra próximo á las dieruelo de Bezana, hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de propósición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arrreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de 4.999 rampiona a la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de 4.99 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Valcarlos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extandidas en papel timbrado de uecreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Valcarlos, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

horas. Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Mo-

Modela de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposicición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado, traslada á la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 de Julio último, la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 1.º del corriente, la Real orden

siguiente: «Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar Vista la instancia formulada ante este Ministerio por D. José Perdiguer y Benedi, con fecha 24 de Junio último, solicitando abono de intereses de demora de la cantidad indemnizable por expropiación de fincas en San Ildefonso, provincia de Segovia. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efec-

tos oportunos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos reglamentarios, por ignorarse el paradero de D. José Per-

Segovia 25 de Agosto de 1903.—El Administrador de propiedades, Guillermo Luis de Conde.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 19 de Junio úllimo, dice á esta Administración

lo que sigue:
Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta
Dirección general con fecha 27 del mes próximo pasado la Real

orden que sigue:
Ilmo Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del
Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Perdiguer y Benedi, sobre abono de intereses y de cantidades que se abonaron por indemnización de una fin a en San Ildefonso, provincia de Segovia, dicho alto Cuerpo ha hemitido el siguien.

«Exemo. Sr.: Con Real orden fecha 24 de Marzo último ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente del cual resulta:

Que por Real orden de 19 de Octubre de 1882 se declaró nula la renta de la casa llamada de las Cocinas y de un solar contiguo en el Real sitio de San Ildefonso (Segovia); y por otra de 16 de Agosto de 1884 se reconoció á favor de D. José Perdiguer el derecho á la devolución del precio de dichas fincas y el de ser indemnizado del valor de las mejoras que había introducido en el inmueble, y siendo confirmada la resolución proceso en el confirmado la resolución proceso. lución en vía contenciosa, se dispuso por otra Real orden de 6 de Marzo de 1889 que se girase la liquidación por, plazos tomando como base el precio en que adquirió Perdiguer la casa y el solar, y para las mejoras la diferencia entre la suma de esas dos partidas y el valor asignado á diches inmuebles por el Arquifecto provincial de Segovia Sr. Bermejo, propuesto por el Sr. Perdiguer.

La liquidación que en su consecuencia se practicó ascen-La liquidación que en su consecuencia se practico ascendió á 11.000 pesetas por la casa y 2.000 por el solar, elevándose el de las mejoras á 132.134,18 pesetas y aprobado que fué por Real orden de 29 de Enero de 1891 se procedió á su pago en 31 de Marzo del mismo año. Don José Perdiguer solicio después que se le abonasen los intereses del total de aquellas cantidades; mas por Real orden de 16 de Octubre de 1896 sólo se le reconoció derecho á los intereses por el precio en que adquirió las fincas; pero habiéndose dispuesto también que al interesado se le computacen 9 500 pesetas que había recibido interesado se le computasen 9.500 pesetas que había recibido del Real Patrimonio, averiguado después que esa suma había sido satisfecha como remuneración por haber sido ocupada la finca para el servicio de aprovechamiento y no por devolución del precio ni como abono de mejoras, se dictó otra Real orden en 2 de Mayo de 1897 haciendo la oportuna aclaración cómo la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia había practicado en el año de 1891 una liquidación que comprendía los intereses de todas las cantidades satisfechas al Sr. Perdiguer, éste solicitó que se aclarase la Real orden de 16 de Octubre de 1896 en el sentido de que quedaba aprobada aquella liquidación; pero el Tribunal gubernativo desestimó la petición, por acuerdo de 2 de Diciembre de 1897, porque el asunto había quedado terminado definitivamente por la Real

orden de 2 de Mayo anterior. Quince meses después de notificado el acuerdo, en 3 de Abril de 1899, volvió el interesa o á reclamar que se aprobase la misma liquidación del Delegado ó que se le pusiera en posesión de las fincas, puesto que no se consideraba enteramente pagado, y el expresado Tribunal acordó en 30 de Junio que no había lugar á reintegrarle en la posesión de las fincas, y en

cuanto á la liquidación que se estuviera á lo acordado. Lejos de aquietarse con esta resolución D. José Perdiguer, insiste en su solicitud en instancia de 8 de Noviembre de 1900, resuelta por el Tribunal gubernativo en 6 de Diciembre inmediato, de conformidad con la Dirección general de Propiedades, disponiendo que se esté á lo acordado en 30 de Junio

En 16 de Febrero de 1901 solicitó Perdiguer que se saque el tanto contra quien corresponda por las dilaciones que viene sufriendo el expediente, y en 22 de Marzo pide que el Tribunal gubernativo reforme su acuerdo y se practique la liquidación de liquidación de intereses en la forma que con repetición ha pedido. Hallándose el expediente á informe de la Dirección general de lo Contencioso, lo devolvió á la de Propiedades sin dictaminar en vista de una comunicación de este último Centro participando que el interesado desistía de sus reclamentos. maciones, y en su consecuencia se practicó una liquidación de intereses por importe de 5 por 100 de los plazos, que ascendió é 2002. dió á 5.399 pesetas 45 céntimos; y puesto de manifesto al interesado cuanto resulta del expediente por si tenía algo que reclamar, dejó pasar el plazo de diez días sin deducir petición alcuna. ción alguna, y en su virtud, de acuerdo con la Dirección de Propiedades, se dictó Real orden en 31 de Julio de 1901 man-

dando se incluyera en ejercicios cerrados la cantidad de

dando se inciuyera en ejercicios cerrados la cantidad de 5.399,45 pesetas, para pago de los intereses liquidados con suje ción á la Real orden de 2 de Mayo de 1899.

A esta Real orden pidió aclaración D. José Perdiguer en instancia de 22 de Septiembre de 1902, en el sentido de que además de la cantidad que expresa, se le abonen 47.601 pesetas por intereses de demora de las 132.134,18 pesetas que le habían sido satisfechas por concepto de mejoras.

La Dirección general de Propiedades, aunque en anterior informe, acertadamente á juicio de esta Sección, había propuesto que se estuviera á lo resuelto, opina ahora que se acceda á lo solicitado por Perdiguer. Mas la Intervención general, en consideración á que en la última instancia se reproduce la misma petición ya denegada tantas veces como fué pedida, y á que la Real orden no necesita aclaración, propone

que se desestime la instancia y se esté á lo acordado.

Poco ha de añadir la Sección al dictamen de la Interven-

ción general, con el que está conforme.

La cuestión única que en la actualidad se debate, es la de si debe abonarse á D. José Perdiguer el interés de 5 por 100 sobre la cantidad ya pagada por concepto de mejoras que introdujo en la llamada Casa Cocina del Real Sitio de San Ildefonso que motivó la formación de este expediente; pero después de las múltiples y definitivas resoluciones que han recaído sobre este asunto, ni el reclamante tiene derecho, ni la Administración actora competencia para tratar nuevamenta este escritín mente esta cuestión.

Esta Sección, en dictamen que emitió con fecha 24 de Abril de 1895, dijo en la conclusión quinta, después de expresar las

razones en que se fundaba, que nada se adeudaba á este (al Sr. Perdiguer), por el erróneo concepto de intereses del valor de las mejoras, cuyo dictamen hizo suyo el Consejo de Estado en pleno en 11 de Julio de 1896, y de conformidad con el mismo se dictó la Real orden de 16 de Octubre de 1896, no modificada en ese extremo por la del 2 de Mayo del siguiente año. Está, pues, denegado de Real orden y de modo expreso y terminante el supuesto derecho que invocó el Sr. Perdiguer al abono de intereses por el valor de las mejoras., Pero además, son varias las instancias en que posteriormente dedujo la misma pretensión, y sucesivamente fueron desestimadas por el Tribunal gubernativo. Además, si por vía de aclaración se acordase el derecho á los intereses de mejoras, se introdu-ciría en la Real orden una modificación de concepto esencial, contrarias al criterio que domina en todas las resoluciones recaídas en el expediente.

Por estas razones y las contenidas en el dictamen de la In-tervención general fecha 27 de Enero del corriente año, la Sección opina procede desestimar la solicitud de D. José Perdiguer, y que se esté à lo resuelto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido rezolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efec-

tos que procedan.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á los efectos reglamentarios, por ignorarse el paradero de D. José Per-

Segovia 25 de Agosto de 1903.—El Administrador de Propiedades, Guillermo Luis de Conde.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de los individuos comprendidos en la siguiente relación y debiendo serles notificado en lega forma los fallos dictados en expedientes seguidos contra los mismos por los conceptos que se expresan en la casilla correspondiente, se les notifica por este medio, previsto en el art. 44 del Reglamento de procedimiento de 4 de Septiembre último, advirtiéndoles que transcurrido el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, se tendrá por cumplido el expresado requisito, quedando firmes los fallos condenatorios dictados en los respectivos expedientes.

1.323	Número del expediente.	NOMBRE DEL EXPEDIENTADO	CONCEPTO	DOMICILIO QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE	Cuotas y recargos del Tesoro.	Penalidad
1 689	1.323			Andalucía, 8	861,08	
3 488 Gaspar Fuertes. Idem Labrador 60,70 117	1 089	Manuel Pérez	Idem	Embajadores, 103	86,49	66
Hardisco Vázquez. Idem San Vicente M.*, 14. 71,48 200						
Matilde Bernardino Idem Olivar, 50 270,51 220				San Vicente M. ^a 14	71.48	
669 Manuel Voga. Idem Mediodia Grande, 8, 62,90 66 388 Román Saleedo. Idem ocultación. Fuencarral, 2, 891 290,33 367 María Domingo. Idem defraudación. Pasec de las Delicias, 7, 492,33 363 1 331 Pablo Ordoño O. Picedo. Idem Carmen, 11, 1,909,84 610 2 030 Miguel Martínez. Idem Trafalgar, 21 285,92 200 372 Maximino Muñoz. Idem Carmen, 12, 101,26 44,67 2 089 Antonio López Dominguez. Idem defraudación. Princesa, 50. 22,63 1,130 Domingo Méndez. Idem defraudación. Delicias, 16. 285,92 200 3 0 José García. Idem Arganda. 285,92 200 3 0 Genaro Sánchez. Idem Amparo, 38 285,92 200 3 249 Encarmación Rodriguez. Idem Amparo, 38 285,92 200 3 249 Encarmación Rodriguez. Idem Jesús del Valle, 17 42,89 30 3 0.97 Carolina Pérez. Idem Jesús del Valle, 17 42,89 30 3 0.97 Carolina Pérez. Idem Encomienda, 16 285,92 200 4 2 032 Antonio Gómez. Idem Encomienda, 16 285,92 200 5 2 032 Miguel Martínez. Idem Encomienda, 16 285,92 200 5 2 808 Felix Mon. Idem Toledo, 80 285,92 200 5 2 808 Felix Mon. Idem Torrecilla Leal, 8 54,32 38 1,083 Ginés Vivo. Idem Don Pedro, 7 281,60 162 708 Gregorio González. Idem Mayor, 16 506,52 134 2,788 Pedro Cabezas. Idem Don Felipe, 9 288,31 154 3,810 Maximo Sánchez. Idem Mayor, 16 506,52 134 2,788 Pedro Cabezas. Idem Toledo, 80 285,92 200 5 3 Francisco Clemente Idem Sannberete, 9 288,31 154 4 Angela Carrero Idem Sannberete, 9 288,30 162 2,164 Angela Carrero Idem Carretera Extremadura 37,17 26 2,164 Angela Carrero Idem Arco de Santa María, 6 87,76 300 2,243 Serafín Muñoz. Idem Paza Santa Bárbara, 7 2,61 1,26 3,557 Julián Gómez. Idem Paza Santa Bárbara, 7 2,61 1,26 3,557 Julián Gómez. Idem Paza Santa Bárbar		Matilde Bernardino				
388		Manuel Vega				
367 María Domingo Idem defraudación Pasco de las Delicias, 7 492,33 363 1 331 Pablo Ordoño O. Picedo Idem Carmen, 11 1.999,84 610 2,030 Miguel Martínez Idem Trafalgar, 21 225,92 200 372 Maximino Muñoz Idem ocultación Princesa, 50 225,92 200 1,130 Domingo Méndez Idem Ave María, 12 101,26 44,67 2,689 Antonio López Dominguez Idem defraudación Delicias, 16 285,92 290 3 José García Idem Are María, 12 285,92 200 4 Genaro Sánchez Idem Amparo, 38 285,92 200 5 Genaro Sánchez Idem Amparo, 38 285,92 200 6 Genaro Sánchez Idem Pizarro, 24 42,89 30 2,899 Juan Gómez Idem Pizarro, 24 42,89 30 3,037 Carolina Pérez Idem Santa Engracia, 27 121,24 66 2,032 Antonio Gómez Idem Encomienda, 16 285,92 200 3 Miguel Martínez Idem Salitre 44 285,92 200 4 Sánchez Medina Idem Torceilla Leal, 8 54,32 38 1,083 Ginés Vivo Idem Torrecilla Leal, 8 54,32 38 1,083 Ginés Vivo Idem Don Pedro, 7 281,60 162 708 Gregorio González Idem Don Pedro, 7 281,60 162 708 Gregorio González Idem Mayor, 16 506,52 134 2,788 Pedro Cabezas Idem Torceilla Leal, 8 54,32 38 318 Epifanio Moreno Idem Ronda de Atocha, 23 15,96 44,67 3,540 Sebastián Sánchez Idem Sombrerete, 9 288,31 154 4 Angela Carrero Idem Sombrerete, 9 288,31 540 5 Francisco Clemente Idem San Vicente, 65 42,89 30 2,164 Angela Carrero Idem Arganda 85,98 90 2,243 Serám Muñoz Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3,557 Gabino Martín Idem Messón de Paredes, 24 2,61 1,26 3,557 Gabino Martín Idem Messón de Paredes, 24 2,61 1,26 3,557 Gabino Martín Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3,557 Julián Gómez Idem Messón de Paredes, 24 2,61 1,26 3,557 Gabino Martín Idem Messón de Paredes, 24 2,61 1,26		Román Salcedo		Fuencarral, 2		290,33
2,030 Miguel Martínez Idem		María Domingo			492,33	
372 Maximino Muñoz Idem oultación Princesa 59. 22,65		Pablo Ordoño O. Pinedo				
1,130					285,92	
2.689				Princesa, 59		
José García Idem Segovia, 24 285,92 200		Domingo Mendez	Idem defraudación			
Section		Logé García		Secovice 24		
3.249 Encarnación Rodríguez Idem Pizarro, 24 42,89 30 30 3.027 Carolina Pérez Idem Santa Engracia, 27 121,24 66 2.032 Antonio Gómez Idem Encomienda, 16 285,92 200 2.032 Miguel Martínez Idem Santa Engracia, 27 121,24 66 2.032 Miguel Martínez Idem Salitre, 44 285,92 200 3 Sánchez Medina Idem Toledo, 80 285,92 200 2.838 Félix Mon. Idem Toledo, 80 285,92 200 2.838 Félix Mon. Idem Torrecilla Leal, 8 54,32 38 1.083 Ginés Vivo Idem Don Pedro, 7 281,60 I62 708 Gregorio González Idem Don Pedro, 7 281,60 I62 708 Gregorio González Idem Don Felipe, 9 288,31 154 2.788 Pedro Cabezas Idem Mayor, 16 506,52 134 2.788 Pedro Cabezas Idem Toledo, 102 733,32 450 318 Epifanio Moreno Idem Ronda de Atocha, 23 15,96 44,67 3.540 Sebastián Sánchez Cuéllar Idem Sombrerete, 9 285,92 200 53 Francisco Clemente Idem Garretera Extremadura 37,17 26 2.164 Angela Carrero Idem San Vicente, 66 42,89 30 2.164 Angela Carrero Idem San Vicente, 66 42,89 30 2.164 José Fernández Idem Arganda 385,98 90 2.243 Seratín Muñoz Idem Arganda 385,98 90 2.243 Seratín Muñoz Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Pozuelo de Alarcon 936,39 1,000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Pozuelo de Alarcon 936,39 1,000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Pozuelo de Alarcon 936,39 1,000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4120 José Sedano y Anio, Catero Idem Alcala, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 555,62 438 438 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 555,62 438 43				Amnaro 38	200,02	
2.859 Jaan Gómez. Idem Jesús del Valle, 17. 42,89 30 3.037 Carolina Pérez. Idem Encomienda, 16. 285,92 200 2.032 Miguel Martínez. Idem Salitre, 44. 285,92 200 3.032 Miguel Martínez. Idem Salitre, 44. 285,92 200 3.032 Miguel Martínez. Idem Salitre, 44. 285,92 200 3.032 Miguel Martínez. Idem Salitre, 44. 285,92 200 3.034 Sanchez Medina. Idem Torrecilla Leal, 8. 54,32 38 3.031 Sanchez Medina. Idem Don Pedro, 7. 281,60 162 3.032 Torrecilla Leal, 8. 54,32 38 3.033 Loss Grégorio González. Idem Don Pedro, 7. 281,60 162 3.034 Máximo Sánchez. Idem Don Pedro, 7. 281,60 162 3.035 Pedro Cabezas. Idem Mayor, 16. 506,52 134 3.040 Sebastián Sánchez Idem Mayor, 16. 506,52 134 3.040 Sebastián Sánchez Idem Mayor, 16. 506,52 134 3.040 Sebastián Sánchez Idem Ronda de Atocha, 23 15,96 44,67 3.540 Sebastián Sánchez Idem Sombrerete, 9. 285,92 200 53 Francisco Clemente Idem Sombrerete, 9. 285,92 200 53 Francisco Clemente Idem San Vicente, 66 42,89 30 3.164 José Fernández. Idem San Vicente, 66 42,89 30 3.164 José Fernández. Idem San Vicente, 66 42,89 30 3.164 José Fernández. Idem San Vicente, 66 42,89 30 3.164 José Serafín Muñoz. Idem Arco de Santa María, 6 857,76 300 3.165 Tomasa Gutiérrez. Idem Arco de Santa María, 6 857,76 300 3.165 Tomasa Gutiérrez. Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3.165 Tomasa Gutiérrez. Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.165 Francisco Sala Idem Velázquez, 58 223,86 363 3.165 Francisco Sala Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.165 Francisco Sala Idem Velázquez, 58 26,49 66 3.166 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1,000 3.166 Torrecilla Leal Pozuelo de Alarcón 936,39 1,000 3.167 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.168 Francisco R.				Pizarro 24	42.89	
3.027 Carolina Pérez Idem Santa Engracia, 27, 121, 24 66 2 0 32 Antonio Gómez. Idem Encomienda, 16 285,92 200 2 0 32 Miguel Martínoz. Idem Salitre, 44 265,92 200 2 0 38 Sánchez Medina Idem Toledo, 80. 285,92 200 2 88 Félix Mon. Idem Toledo, 80. 285,92 200 2 88 Félix Mon. Idem Torrecilla Leal, 8 54,32 38 1.083 Ginés Vivo. Idem Don Pedro, 7. 281,60 Idez 708 Gregorio González Idem Don Pedro, 7. 281,60 Idez 708 Gregorio González Idem Don Pelipe, 9 288,31 154 3.810 Máximo Sánchez Idem Mayor, 16 506,52 134 2.788 Pedro Cabezas Idem Mayor, 16 506,52 134 2.788 Pedro Cabezas Idem Toledo, 102 733,32 450 318 Epifanio Moreno Idem Ronda de Atocha, 23 15,96 44,67 3.540 Sebastian Sánchez Cuéllar Idem Sombrerete, 9 285,92 200 53 Francisco Clemente Idem Carretera Extremadura 37,17 26 26 4 Angela Carrero Idem Carretera Extremadura 37,17 26 2164 Angela Carrero Idem Carretera Extremadura 37,17 26 200 2				Jesús del Valle, 17	42.89	
2 032		Carolina Pérez	Idem			66
» Sánchez Medina Idem Toledo, 80. 285,92 200 2.838 Félix Mon. Idem Torrecilla Leal, 8. 54,32 38 1.083 Ginés Vivo. Idem Don Pedro, 7. 281,60 162 708 Gregorio González. Idem Don Felipe, 9. 288,31 154 3.810 Máximo Sánchez. Idem Mayor, 16. 506,52 134 2.788 Pedro Cabezas. Idem Mayor, 16. 506,52 134 2.788 Pedro Cabezas. Idem Ronda de Atocha, 23. 15,96 44,67 3.540 Sebastián Sánchez Cuéllar. Idem Sombrerte, 9. 285,92 200 53 Francisco Clemente. Idem Carretera Extremadura. 37,17 26 44.64 José Parnández. Idem San Vicente, 66. 42,89 30 2.164 José Fernández. Idem Arco de Santa María, 6. 857,76 300 2.940 Elías Navarro. Idem Arganda. <		Antonio Gómez	Idem	Encomienda, 16	285,92	200
2.838 Félix Mon. Idem	2.032			Salitre, 44		
1.083 Ginés Vivo. Idem Don Pedro, 7. 281,60 162 162 168 162 169 161 162 162 164 162 164 162 164 162 164 162 164 162 164 162 164 162 164 162 164 162 164	»			Toledo, 80		
708 Gregorio González Idem Don Felipe, 9 288,31 154 3,810 Máximo Sánchez Idem Mayor, 16 506,52 134 2,788 Pedro Cabezas Idem Toledo, 102 733,32 450 318 Epifanio Moreno Idem Ronda de Atocha, 23 15,96 44,67 3,540 Sebastián Sánchez Cuéllar Idem Sombrerete, 9 285,92 200 53 Francisco Clemente Idem Carretera Extremadura 37,17 26 2,164 Angela Carrero Idem San Vicente, 66 42,89 30 2,164 José Fernández Idem San Vicente, 66 42,89 » 716 Josefa Guerrero Idem Arco de Santa María, 6 857,76 300 2,940 Elias Navarro Idem Arganda 385,98 90 2,243 Serafín Mūñoz Idem Velázquez, 58 23,86 363 3,950 Tomasa Gutiérrez Idem Palma Baja, 65 174,6						
3.810 Máximo Sánchez Idem Mayor, 16 506,52 134 2.788 Pedro Cabezas Idem Toledo, 102 733,32 450 318 Epifanio Moreno Idem Ronda de Atocha, 23 15,96 44,67 3.540 Sebastián Sánchez Cuéllar Idem Sombrerete, 9 285,92 200 53 Francisco Clemente Idem Carretera Extremadura 37,17 26 2.164 Angela Carrero Idem San Vicente, 66 42,89 30 2.164 José Fernández Idem San Vicente, 66 42,89 × 716 Josefa Guerrero Idem Arco de Santa María, 6 857,76 300 2.940 Elías Navarro Idem Arganda 385,98 90 2.243 Serafín Muñoz Idem Velázquez, 58 223,86 363 3.950 Tomasa Gutiérrez Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3.557 Julián Gómez Idem Plaza Santa Bárbara, 7 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Masón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1,000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1,000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1,000 793 Trancisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70					281,60	
2,788		Márima Sárahag		Maron 16		
318				Toledo 102		
Sebastián Sánchez Cuéllar Idem Sombrerete, 9 285,92 200				Ronda de Atocha 23		
53 Francisco Clemente Idem Carretera Extremadura 37,17 26 2.164 Angela Carrero Idem San Vicente, 66 42,89 30 2.164 José Fernández Idem San Vicente, 66 42,89 » 716 Josefa Guerrero Idem Arco de Santa María, 6 857,76 300 2.940 Elías Navarro Idem Arganda 385,98 90 2.243 Serafín Muñoz Idem Velázquez, 58 223,86 363 3.950 Tomasa Gutiérrez Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3.557 Julián Gómez Idem Plaza Santa Bárbara, 7 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49				Sombrerete, 9		
2.164 Angela Carrero. Idem San Vicente, 66. 42,89 30 2.164 José Fernández. Idem San Vicente, 66. 42,89 » 716 Josefa Guerrero. Idem Arco de Santa María, 6. 857,76 300 2.940 Elías Navarro. Idem Arganda. 385,98 90 2.243 Serafín Muñoz. Idem Velázquez, 58. 223,86 363 3.950 Tomasa Gutiérrez. Idem Palma Baja, 65. 174,63 66 3.557 Julián Gómez. Idem Plaza Santa Bárbara, 7. 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6. 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Wallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón						
716 Josefa Guerrero Idem Arco de Santa María, 6 857,76 300 2.940 Elías Navarro Idem Arganda 385,98 90 2.243 Serafín Muñoz Idem Velázquez, 58 223,86 363 3.950 Tomasa Gutiérrez Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3.557 Julián Gómez Idem Plaza Santa Bárbara, 7 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70			Idem	San Vicente, 66	42,89	30
2.940 Elías Navarro. Idem Arganda. 385,98 90 2.243 Serafín Muñoz. Idem Velázquez, 58. 223,86 363 3.950 Tomasa Gutiérrez. Idem Palma Baja, 65. 174,63 66 3.557 Julián Gómez. Idem Plaza Santa Bárbara, 7. 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín. Idem Magdalena, 6. 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala. Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches. Idem Ventura de la Vega, 9. 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis. Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 » 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero						
2.243 Serafín Muñoz. Idem Velázquez, 58. 223,86 363 3.950 Tomasa Gutiérrez. Idem Palma Baja, 65. 174,63 66 3.557 Julián Gómez. Idem Plaza Santa Bárbara, 7. 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín. Idem Magdalena, 6. 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín. Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala. Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches. Idem Ventura de la Vega, 9. 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis. Idem Pozuelo de Alarcón. 936,39 1.000 793 Círiaco Rodríguez. Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara. Idem Atocha, 70 » 546 3.587 José Rodríguez. Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero. Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438					857,76	
3.950 Tomasa Gutiérrez Idem Palma Baja, 65 174,63 66 3.557 Julián Gómez Idem Plaza Santa Búrbara, 7 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilchos Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Círiaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 » 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438						
3.557 Julián Gómez Idem Plaza Santa Bárbara, 7 2,61 1,26 3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 » 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438						
3.557 Pedro Berlín Idem Magdalena, 6 2,61 1,26 3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 » 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438		Tulién Cémez				
3.557 Gabino Martín Idem Mesón de Paredes, 24 2,61 1,26 3.855 Francisco Sala Idem Vallecas 160 40 1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 > 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438						
3.855 Francisco Sala. Idem Vallecas. 160 40 1.219 Joaquín Vilches. Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis. Idem Pozuelo de Alarcón. 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez. Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara. Idem Atocha, 70 > 546 3.587 José Rodríguez. Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero. Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz. Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438				Mesón de Paredes, 24		
1.219 Joaquín Vilches Idem Ventura de la Vega, 9 86,49 66 2.586 Alonso Beltrán de Lis Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Ciriaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 > 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438						
2.586 Aloñso Beltrán de Lis. Idem Pozuelo de Alarcón 936,39 1.000 793 Círiaco Rodríguez Idem Eloy Gonzalo, 12 537,04 644 3.991 Francisco R. Santa Bárbara Idem Atocha, 70 » 546 3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 20,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438	1.219		Idem	Ventura de la Vega, 9		
3.991 Francisco R. Santa Bárbara. Idem. Atocha, 70. » 546 3.587 José Rodríguez. Idem. Fuencarral, 108. 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero. Idem. Alcalá, 10. 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz. Idem. Pelayo, 2 y 4. 535,62 438	2.586		Idem	Pozuelo de Alarcón		
3.587 José Rodríguez Idem Fuencarral, 108 202,82 33,33 4 120 José Sedano y Anio. Catero Idem Alcalá, 10 2,48 1,86 432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438		Ciriaco Rodríguez			,	
4 120 José Sedano y Anio. Catero. Idem	3.991			Atocha, 70		
432 Angel de Vera Aspiroz Idem Pelayo, 2 y 4 535,62 438						,
297 Cándido Martín Idem ocultación Jetafe » 5		Jose Sedano y Anio. Catero			2,48 595 69	
Candido margin		Cándido Martín		Jetafe.		
	. 201	Candido mar on	Idom contractoff	octato	"	. •

Madrid 8 de Agosto de 1903.-El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

Administracion de Contribuciones de la provincia de Soria.

P-125

Presupuesto de 1903.

Transcurrido con exceso el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 concede á los Médicos-Cirujanos en el ejercicio y práctica de su profesión, para que se provean de la oportuna patente, se inserta á continuación la lista de los mismos que la han obtenido hasta el día de la fecha.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	CLASE de la Patente.	BASE de población.	Importes, Cuotas. Pesétas.
1 2 3 4 5 6 7	D. Donato Borobia. Federico Jiménez. Matías Sánchez. Domingo Velilla. Francisco Oliván. Ricardo González. Agustín Ruiz. Nicolás Alonso. Teodoro Romeo. Francisco Cuenca.	Idem Borobia Biviesca Ciria. Magáñez Fuentes de Magáñez Monteagudo Morón	2. a	9. a	50 50 50 20 20 20 20 40 40

BASE

Importe.

CLASE

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA	de la Patente.	de población	Cuotas. Pesetas.
11	Matías Belmar	Villarcayo,	»	»	20
15	Gerardo Clavero	Berlanga	2.ª	$10.^{\rm a}$	49
13	Isaac Ledesma	Idem	3.°	» »	$\frac{20}{20}$
14 15	Marcelino Alcalde Pedro Tudela	Idem	3.*a	$9.\overset{''}{a}$	$\widetilde{2} \widetilde{5}$
16	Higinio Estévez	Almazán	»	10. ^a	20
17	Celedonio Jiménez	Babero	»	»	$\frac{20}{20}$
18	Mariano Sancho	Tejado	3. ª	9.ª	$\frac{20}{25}$
$\frac{19}{20}$	Cesáreo Lafuente Angel San Miguel	Aimenar	∂. " »	10. ^a	$\widetilde{20}$
21	Manuel Bayo	Cihaela	» ·	10.ª	20
55	Lorenzo Cerrada	Deza	2.a	10.ª	40 20
23 24	Domingo del Río	San Pedro Manrique Medinaceli	3. a 1. a	10.°a	$ ilde{m{7}}_0^{\circ}$
$\frac{24}{25}$	Enrique de Mingo José Matate	Velilla de Medina	$\overset{1}{3}.^{\mathrm{a}}$	10.a	20
$\tilde{2}^{\circ}_{6}$	Juan Pascual	Arcos	$3.^{\mathrm{a}}$	$9.^{\mathrm{a}}$	25
27	Francisco López	Laina	$3.^{\rm a}$	10.a	$\frac{20}{20}$
28 29	Dimas Ortega	Judes	2 ª	" 10.	40
3 9	Eusebio García Emilio Choza	Romanillos	$\widetilde{3}.^{\mathrm{a}}$	»	20
31	Manuel Sanz Muñoz	Caltijar	»	»	20
33	Germán Mariner	Arenillas	»	Ţ	$\frac{20}{20}$
33	Manuel Gil Quintanilla	Baraona	» »	»	$\tilde{20}$
$\frac{34}{35}$	Laureano Remartínez Valentín R. Guisández	Barcones	$1.^{''\!a}$	»	70
36	Mariano Iñiguez	Idem	»	»	70
37	Demetrio García Sierra	Idem	2.*	»	$\frac{45}{20}$
38	Mateo María Pinillos	Garroy	$rac{3.^{\mathrm{a}}}{1.^{\mathrm{a}}}$	» . »	$\widetilde{7}_0^0$
39 40	Ignacio Pastor	Soria	$\overset{1}{3}$. $\overset{a}{\cdot}$	»	20
41	Luis Martinez	Almoján	*	»	20
42	Anastasio San Román	Pozalmuro	» .	»	20 20
$\frac{43}{44}$	M. nucl Vela y Agairre	Vildé	» »	» »	$\tilde{20}$
$\frac{44}{45}$	Manuel Vela Sánchez Federico Molina	Idem	<i>"</i> »	<i>"</i>	$\widetilde{20}$
46	Florentino Gil	Burgo	$2.^{\mathrm{a}}$	$9.^{a}$	60
47	Andrés Escadero	Idem	2.ª	9.ª	60 60
$\begin{array}{c} 48 \\ 49 \end{array}$	Teodoro Villanueva	Idem	» »	» »	60
50	Pedro GonzaloPedro Gasanz	IdemIdem	»	»	60
51	Bernabé Ortega	Alcubilla de Avellanada	3. a	10.ª	20
5^{2}	Enrique Cerrada	Abantos	»	»	$\frac{20}{20}$
$\begin{array}{c} 53 \\ 54 \end{array}$	Francisco Vaamonde	Cacarejón	» »	» »	\tilde{z}_0^0
55	lsaac LópezJosé Martín Amor	Espejos	<i>"</i> »	<i>"</i>	20
56	Emilio Fernández	Langos	»	»	20
57	Buenaventura Rivera	Miño San Esteban	»	»	$\frac{20}{20}$
58 59	Luis Angel Catalá	Langos Osma	» »	» »	$\tilde{20}$
60	Miguel RoigPablo Francisco Antón	Piquera	»	»	20
61	Matías Navarro	Quintanas Rubias Abajo.	»	»	20
62	Ramón Guerra	Recuerdos	»	»	20 20
$\begin{array}{c} 63 \\ 64 \end{array}$	Manuel Hernando Emeterio Pachón	Retortillo	·	» »	$\tilde{40}$
65	Olimpio Abad	Idem	» »	,	40
66	José Gómez	Tarancueña	3.ª	»	20
67	Ignacio Cuesta	Ucen	<i>>></i> →	»	$\frac{20}{20}$
68 69	Blas ArranzGregorio Barrio	Zayas de Toro	» »	» »	$ ilde{ ilde{20}}$
70	José González	Serón	»	»	20
71	Alfredo Calvo	Cañamaque	2. a	» »	40
72	Santiago Agueda	Almazán	3.ª	9.ª	25 25
73 74	Pedro López Teodoro del Olmo	Idem	» , »	» »	25
75	Enrique Moliner	Idem	· •	»	25
76	Angel Castro	Fuentepinilla	»	»	25
77	Casimiro de Juan	Ríoseco	»	10. a	2 5 20
78 79	Fernando Banjo	Calatañazor	» ·	10. ···	$\tilde{2}_0^0$
80	José Senén Valduque	Orvaleda	»	9. ^{~a}	25
81.	Ricardo Carnecero	Cohejas del Pinar	»	10.a	$\frac{20}{20}$
82	Miguel Carnecero	Abéjar	»	»	$egin{array}{c} 20 \ 20 \end{array}$
$\frac{83}{84}$	Antonio Martínez	Herreros	» »	» »	$\tilde{20}$
85	Francisco Gatiérrez	Cidener Montenegro	»,	»	20
$^{-86}$	Manuel Romero	Vinuesa	»	»	20
87	Gregorio Collado	Villaciervos	»	»	$\frac{20}{20}$
88	Bernardo Pérez	Villabuena	» »	» »	\tilde{z}_0^0
89 90	Cayetano Sentís	TardajosQaintana Redonda	·	9. ^{"a}	25
91	José Jiménez	Olbego	»	10.a	20
92	Carmen Aguilera	Fuentestein	» 1 a	»	20 70
93	Guillermo Tovar	Soria	1.a »	» »	- 70
$\begin{array}{c} 94 \\ 95 \end{array}$	Joaquín FebrelAniceto Hinójar	Idem	» »	» »	7°_{0}
96	Benito Ruiz	Idem	»	»	70

Soria 11 Agosto de 1903. El Administrador de Contribuciones, Basilio Ferrández.

P-116

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA-NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del

distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Isidro Ríus Ballvert, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busce, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Manuel y Jozquina, natural de esta ciudad, de diccinueve á veinte años de edad y sin

Dada en Barcelona á 28 de Agesto de 1903.—Pedro Pren-

des.—El Escribano, por D. José Gili, José Ferré, Oficial de Escribanía. JO = 1343

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre excitación á la rebelión, contra D. Pablo Forla Girart, director del periódico semanal publicado en Barcelona con el título de *El Libertario*, el cual ha vivido en la calle del Doctor Dou, núm. 8, piso cuarto, de esta ciudad (núm. 738 de 903), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.). ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado D. Pablo Forla

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1903.=Pedro Zamora. El Escribano, Eugenio Sarmiento.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Tomasa Bayo Rodríguez, hija de Pedro y de María, de La Concepción, de setenta y dos años de edad, de estado viuda, natural de Huelva, partido de Huelva, provincia de Huelva, vecina que fué de esta capital, de ocupación su casa, cuyo de discreta de la formino de discreta. paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la CACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir condena impuesta en la causa que contra la misma se instruye por delito de hurto, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición

de este Juzgado, de la expresada rematada.

Dado en la ciudad de Cádiz á 26 de Agosto de 1903.—Perfecto Mira. = Francisco Camacho.

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de Instrucción de

esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Navas Pérez, hijo de Francisco y de María, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 96 de 902, apercibido

de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lu-gar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autori-dades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición

de este Juzgado del expresado iudividuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Agosto de 1903.—Perfecto Mira.—Ldo. José Luis Morote,

GRANADA

Teniendo necesidad de expropiarse el gravamen que pesa sobre la casa núm. 6 de la Placeta de la Tinajilla, de esta capital, cuya finca ha sido expropiada para la apertura de la cafle de Colón, é ignorándose el paradero de los propietarios del mismo D. Juan, D. Manuel, D. Nicolás y D. José Sánchez Rodríguez, D. a Dolores García Sánchez y dos de los herederos de D." Josefa Sánchez Rodríguez, se publica en este periódico oficial el presente edicto á instancia de la Sociedad anónima concesionaria, á los efectos del art. 5.º de la Ley de 10 de Enero

Granada 24 de Julio de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco.

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Burgos (a) El Quinto, natural de Cullar Vega, vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle Honda de San Andrés, núm. 20, de estado viudo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Josefa, para que dentro del término de veinte días que comenzarán a conterva desde al circunto al de la problematica de forma en estado en contenta de la conte contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente Ley de Eujuiciamiento criminal.

Asimismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios esten á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y

habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 27 de Agosto de 1903.—Autonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Emilio Pérez. JO-1349

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta vi-

lla de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á José Aliaga Martínez, vecino de Casarrubios del Monte, el cual, últimamente, ha tenido su domicilio en Madrid, posada de la Merced, en la Cava Baja, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercio de la presente con la Casarra desde la insercio de la presente con la Casarra desde la insercio de la presente con la Casarra desde la insercio de la presente con la Casarra desde la insercio de la presente con la Casarra desde la insercio de la presente con la Casarra desde la insercio de la casarra desde la casar de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado, al efecto de not ficarle una resolución dictada por la Audiencia provincial de Toledo, en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, detención y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de Toledo á disposición de la Audiencia provincial de aquella ciudad, poniéndolo en conocimiento de

este Juzgado. Dado en Illescas á 28 de Agosto de 1903.=Vicente Ruiz Valarino.=Por su mandado, Ldo. Plácido Moya. JO-1350

JETAFE

Por virtud de providenca dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de lesiones ocasionadas á Ricardo Cereceda García y otros por los novillos lidiados en la plaza de Valdemoro el 11 de Abril último, se cita á dicho Ricardo, que es de dieciocho años de edad, hijo de. D. Guillermo y de D.ª Rosa, de oficio torero, y vecino de Madrid, calle de la Palma, número 68, cuarto 4.º, letra F., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contádos desde la publicación de la procesar o de Circaria por Managaria. blicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de estaa provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense; previniéndole tie-

ne obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Jetafe 28 de Agosto de 1903.—El Escribano, Maximino
Díaz. JO—1348

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de 1

Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Hernández Cayuela, hijo de Martín y de Ana, de veintiún años de edad, soltero, natural y vecino de Carboneras, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, y en virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniendolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia, en las cárceles de dicha capital.

Y para que se persone en el mismo á celebrar el juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arre-

glo á la Ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 26 de Agosto de 1903.—Francisco
Sánchez Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

JO—1351

MADRID-BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de metálico, se cita á Manuel Fresgedo del Campo y José Bonilla Sánchez, ambos de Madrid, que vivieron respectivamente en Hermosilla 12 y Ayala 21, solteros, carpintero y tapicero respectivamente, o hijos de Matías y Manuela y de León y Francisca, de dieciocho y diecinueve años de edad, con instrucción, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, den-tro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de comunicarles una resolución y demás que haya lugar, bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agost ode 1903. V. B. Manuel del Valle. El Escribano, Ernesto Calderón. JO-1352

MADRID—CENTRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en auto de 27 de Junio último y providencia de 10 del actual, dictados en el juicio ordinario de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra los actuales liquidadores de la extinguida Compañía del Ferrocarril de Córdoba á Sevilla, sobre pago de pesetas, se emplaza á dichos demandados, por segunda vez, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

en Derecho.

Y siendo los demandados de nombres y paradero ignorados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 en relación con el 270 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su pablicación en el Diario oficial de Avisos y en la Gaceta de Madrid.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

463—X

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Laura Sancho por estafa, se cita á Dominga Guevara Aparicio y Miguel García Muñoz, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezcan en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 5á25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarleas efectuar dicha com-

Madrid 24 de Agosto de 1903.—V.º B.º—Cayetano García Montes.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1353

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Pérez Ló-pez, natural de Algaba (Sevilla), hija de Fernando y María, de veinte años de edad, soltera, planchadora, y que vivió en la calle de Santa Polonia, núm. 1, piso 3.º, ignorándose su actual paradero, para qué en el término de diez días, contados desde el signiante al en que esta requisitoria se inserte dos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, on el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada y color sano, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en

este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—Cayetano García Montes.
El Escribano, P. D. y S. del Sr. Toscá, Federico Nieto.

JO-1355

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra Argel Ling Towns el dilito de hunto co cita é un casa Angel Lopez Torres, por el delito de hurto, se cita a un ca-ballero desconocido que el 2 de los corrientes, y en la Carrera de San Jerónimo, esquina á la calle de Cedaceros, le fué sustraído el reloj de su propiedad, que después recuperó, ignorándose la filiación, domicilio y demás circunstancias de aquél, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibi-miento de ser declarado incurso de la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras deter-

minaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia. naciones à nn de obligarie à clocrual de la Sr. Juez, Be-Madrid 25 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Sr. Juez, Be-La El Eccribano Andrés Ortiz.

JO-1356 neyto.=El Escribano Andrés Ortiz.

MADRID-HOSPICIO

En virud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de un acordeón, se cita á Miguel Maculet. Martínez, natural de Zaragoza, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio ebanista, y que ha tenido su domicilio en la calle de la Princesa, núm. 51, piso segundo, centro, para que comparez-ca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye por estafa de un acordeón al Miguel Maculet, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez, Ortega

Morejón.=El escribano, Juan Molina.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instuye por muerte de Antonio Martínez Valls, se cita á los parientes del finado, al cual se le halló una cédula personal donde consta era de treinta y dos años, casado, jornalero y natural de Valencia, con domicilio en esta Corte, calle del Peñón, 4 y 6, y falleció en la noche del 11 del actual, en el trayecto desde la calle del Salitre á la casa de Socorro de este distrito, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere disserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obli-

garles à efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Agosto de 1903.—V.º B.º—Lillo.—El Escribano, por mi compañero Sr. Martínez, Galo S. Corona.

JO-1358

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta

MADRID-UNIVERSIDAD

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto, Clara Gallego, de unos veinte años de edad, sirvienta, ignorándose sus demás circunstancias personales, actual paradero y punto probable donde se encuentre, la cual desapareció el 20 de Julio último de la calle del Limón, 7, segundo, núm. 4, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado en dicha causa y recibirla declaración indagatoria, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: rubia, no mal parecida, viste blusa azul, falda clara y mantón negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 13 de Agosto de 1903.—José Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO-1359

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GAGETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa y daños á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, Juan de Dios Aguilar Rodríguez, de trece años de edad, natural y vecino de esa ciudad, domiciliado en la calle del Viento, núm. 9, de estado soltero, de oficio herrero, hijo de Rafael y de Dolores, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le re-sultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás per-juicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Posadas á 27 de Agosto de 1903.—Alfonso Palma. El Escribano, Félix Nogués.

PUENTE CALDELAS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado-conoci-do por Mortino, soltero, de unos veintitrés años de edad, al-bañil, natural del concejo de Viacía, parroquia de Sontelo, reino de Portugal, que residía en la parroquia de Ferranes, cuyas señas se expresarán, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional y prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye sobre matrimonio ilegal; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que nubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.º

del art. 834 de la Ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y funcio-narios de la policia judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo ponganá mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dado en Puente Caldelas á 26 de Agosto ne 1903.=Gualberto Ulloa.=De orden de S. S., José Portela. JO-1362

Señas del rrocesado.

Estatura corta, se afeita, nigote pequeño y oscuro, de veintitrés á veinticuatro años de edad, viste traje negro y remen-

dado, calza botines, y de ordinario usa zuecos, y usa á la cabeza boina azul.

PRAVIA

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar López, natural de Galicia, ignorándose el pueblo y provincia, así como su actual paradero, siendo sus señas: corto de talla, de cara viroloso, bigote rubio, vestía chaqueta de pana, chaleco de paño y pantalón de tela, teniendo como seña particular en el brazo derecho el sello de haber sido licenciado del presidio de Santoña, para que dentro de diez días, a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. compareza ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por sustrac-ción de metálico y efectos á Manuel Flores Martínez, de San Pelayo, de Grado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional.

Dada en la villa de Pravia á 14 de Agosto de 1903.—Juan Fernández Santurio. El Actuario, Antero Arrojas. JO-1361

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Sanz Cabañero, de cuarenta y un años de edad, hijo de Bernardo y de Bastiana, natural de Plón, provincia de Teruel, de estado casado, de profesión zapatero, instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación del sumario que bajo el núm. 237 del año 1902 se siguió contra el mismo por delito de infracción de las Leyes sobre inhumación, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la carcel de este partido y a

mi disposición del referido procesado.

San Roque á 24 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El
Escribano, Ldo. Enrique Cruz.

JO—1333

SANTOÑA

D. Dámaso Cabo González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse el

propietario en uso de licencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zubia García, que hasta hace pocos días ha residido en el pueblo de Santa Marina, de este partido, y del que se ha ausentado, ignorándose sus circunstancias y actual paradero, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID. comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan por consecuencia de la causa que contra dicho su-jeto me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, apercibido de que si dejase de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido á disposición del requirente.

Dada en Santoña á 26 de Agosto de 1903. =Dámaso Gó-

Dada en Santoña a zo de Agosto do Agosto do mez.—Por su mandado, Juan Fernández Campero.

JO—1364

TRUJILLO

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciu-

Por la presente se cita á las personas que puedan dar razón del dinero y efectos que al final se expresan, que en la noche del 18 al 19 del actual fueron robados de la casa que habita en el pueblo de la Cumbre, el vecino de la misma Juan Castro Delgado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, que practiquen diligencias para la ocu-pación de dicha dinero y efectos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por nerlo así dispuesto en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Trujillo á 25 de Agosto de 1903.—Juan Bonilla.— El Actuario, Roberto I.

Efectos robados.

Una colcha de lana color rosa. Otra colcha también de lana.

Dos colchas de percal en cuerzo, una con fondo negro y la

Cuatro competas de lana de las mesas y baules.

Una manta de lana blanca.

Un cobertor de lana de tres varas.

Otro cobertor también de lana de hilo en púa.

Una sábana de tela de hilo, bordada en su parte de cabecera, con el nombre de Luisa dentro de una orla.

Unas alforjas de lana de las llamadas de hilo en púa. Y 55 pesetas en plata suelta, con un portamonedas en el que se encontraba dicha cantidad.

VICH

D. Maximiano Bravo Perez, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robos, contra José Colomer Sala y otra, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, de dicho José Colomer Sala, de edad veintititrés años, soltero, labrador, es hijo de

Esteban y Ana, natural y vecino de San Feliú de Torrelló, con instrucción, apodado Sivino, cuyo actual paradero del mismo

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado José Al propio tempo se eta y haira al feterato procesado Jose Colomer Sala, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín ofical de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente de rejas á dentro en las expresadas cárceles; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á Derecho, si no lo verifica.

Dado en Vich á 20 de Agosto de 1903.—Maximiano Bravo.

Por mandato de S, S., Salvador Solá. JO-1368

VITORIA

D. José Sabas Izaguirre é Irare, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía promovida por D. Cándido Angulo é Ibañez de Gara-yo contra los herederos de D. Melchor Díaz de Antoñana, so-bre extinción de un préstamo, se ha dictado la sentencia cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria á 17 de Agosto de 1903; el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de jui-cio civil ordinario de mayor cuantía sobre cancelación de una hipoteca constituída en garantia de un prestamo, entre par-tes, de la una, como demandante, D. Candido Angulo é Ibánez de Garayo, cantero y vecino de Vitoria, representado por el Procurador D. Isidoro Saenz de Santa María, bajo la dirección del Ldo. D. Felipe Flores, y de la otra, como demanda-dos, los herederos de D. Melchor Díaz de Antoñana, declara-dos rebeldes y representados por los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.-Fallo: que debo declarar y declaro ex-Parte aispositiva.—Fallio: que della della della della ringaido el préstamo de 20.000 reales que, con hipoteca de la casa núm. 7 del barrio del Area de esta ciudad, constituyó D. Dionisio de Landa á favor de D. Melchor Díaz de Antoñana, en escritara otorgada ante el Notario de esta población D. Gregorio de Guillerna en 9 de Diciembre de 1857, acordado della dando, en su virtud, la cancelación de dicha hipoteca; la que se llevará a efecto tan pronto como sea firme esta sentencia,

mediante la expelición de los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma preceptuada en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertando los edictos en la GACETA DE MADRID y Bolctín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Sa-

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en ella el mismo día de su fecha.—Doy fe.— Ante mí, Faustino Gutiérrez.»

Caya sentencia se notifica, por medio del presente, á los demandados herederos de D. Melchor Díaz de Antoñana, en atención á ignorarse su paradero y quiénes sean. Dado en Vitoria á 19 de Agosto de 1903.—José Sabas Iza-

guirre.=P. S. M., ante mí, por el Sr. Gutiérrez, Pablo del

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

El Sr. Jaez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas se-guido por la de lesiones, que fueron causadas á Rafael Díaz Fuente, cuyo actual domicilio se ignora, se ha servido convocar al oportano juicio, y ha señalado para su celebración el

día 7 de Septiembre próximo, á las nueve y media horas, en el local del Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, segundo. En su virtud, se cita por medio de la presente, que será publicada en la Garra de Madrid, á dicho Rafael Díaz Fuente, el cual deberá concurrir á dicho acto con las pruebas que tenga; previniendole que, de no verificarlo sin justa causa que se lo impida y que decenta apperincio que haya lugar en Derecho.

Madrid 15 de Agosto de 1903.—El Secretario, Eustaquio

JO—1369 causa que se lo impida y que deberá acreditar, le parará el

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas que se sigue por la de lesiones mutuas entre José Antonio Azcarate Diaz, que vive calle de Segovia, 23, cacharrería, y Josefina Barrero Rivero, cuyo domicilio se ignora, se ha seryido convocar al oportuno juicio, y ha señalado para su celebración el día 7 de Septiembre prúximo á las diez de su mañana en el local de este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 40, piso segundo.

En su virtud, se cita por medio de la presente, que será publicada en la GACETA DE MADRID, á la Josefina Barrero Rivero, la cual deberá concurrir á dieho acto con las pruebas que tenga, previniéndole que de no verificarlo sin justas causas que se lo impidan y que debera acreditar, le parará el per-

juicio que haya lugar. Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Secretario, JO-1371

El Sr. Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas que se sigue por la de malos tratos á instancia de D.º María Hernández Valdés, de cuarenta años, viuda, pensionista, que ha vivido en la calle del Pez, núm. Il duplicado, primero izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, contra D. Manuel García Gutiérrez, que vive calle de Bordadores, 7, se ha servido convocar al oportuno juicio y ha señalado para su celebración el día 7 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle Mayor, número 40, segundo.

En su virtud, se cita por medio de la presente, que será publicada en la GACETA DE MADRID, á la D.ª María Hernández, la cual deberá concurrir á dicho acto con las pruebas que tenga; previniéndole que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, y que deberá acreditar, le parará el perjuicio que

en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1903. - El Secretario, Eustaquio Santos. JO-1380

MADRID-HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Clara Rívano Callejo, de veinte años, soltera, corsetera, que dijo vivir en la calle de Velarde, núm. 8, segundo, hoy de ignorado paradero, se cita á la misma, por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Septiembre, y hora de las nueve y cuarenta y cinco, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones á Antonio Ambite, debiendo de verificarlo con los medios de praeba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—1372

En diligencias de juicios de faltas seguido en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Ceferino Rodríguez Núñez, de veintisiete años de edad, casado, natural de Granada (Oviedo), y otros, hoy de ignorado paradero, se ha acordado señalar nuevamente para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 10 de Septiembre próximo, y hora de las nueve, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, 26, segundo, debiendo comparecer con los testigos y medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que naya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1903.-El Secretario, Clemente

En diligencias de juicios de faltas que penden en el Juz-gado municipal del distrito del Hospicio contra Jnan Rubio y otros por desobediencia, se cita á Juan Rubio por medio de la presente, para que el día 10 del próximo mes de Septiembre, y hora de las nueve y cincuenta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificar con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el

valerse, en la intengencia que, aperjuicio á que haya lugar,
Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente
JO—1373

En diligencias de juicios de faltas que penden en este Juz-gado municipal del distrito del Hospicio, seguido contra Antonio Fernández y otro, sobre lesiones, aquel de treinta y seis años de edad, soltero, vendedor, hoy de ignorado domicilio, se cita á éste, por medio de la presente, á fin de que el día 2 del próximo mes de Septiembre comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, 26, segundo, y hora de las nueve, á ser reconocido por el Sr. Forense, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que

Madrid 18 de Agosto de 1903.-El Secretario, Clemente

En diligencias de juicio de faltas que penden del Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Juan García Cordero y otros sobre lesiones, y mediante á ignorarse el domici-lio del mismo, de edad de siete años, hijo de D. Juan y de D.ª María, se cita al Juan García por medio de la presente, á fin de que comparezca en el mismo, sito en la calle del Barco, núm. 23, segundo, el día 8 de Septiembre próximo, para que sea reconocido por el Sr. Forense, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro.

JO—1377

En diligencias de juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, por lesiones, á Salvador Rodríguez Gálvez, de veintiseis años, soltero, jornalero, que se dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 12, casa de dormir, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 5 del próximo mes de Septiembre, y hora de las diez, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, nam. 26, segundo, para ser reconocido por el Sr. Forense, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Secretario. Clemente

ORIO

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que venía desempeñándola, se anuncia su oncurso, señalándose un plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, para la presentación de las solici-tudes; advirtiendo que los pretendientes deben reunir las con-diciones prescriptas por la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento para la provisión de las Secretarías de los Juzga-

Orio 25 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Antonio F. JO—1335

Justisdiccion de Gierri.

BARCELONA

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña.

Hago saber: Que en causa que instruyo por excitar á la sedición, contra Juan Bautista Esteve Martorell (a) Leopoldo Bonafulla, por haber insertado en el núm. 38 del periódico $\it El$ Productor, correspondiente al 15 del actual, un artículo titulade «Desde Melilla, que aparece suscrito en Tanger por I. Mon D'Ragon, cuyo procesamiento tengo acordado en la referida causa, por entender que en el antedicho artículo se excita la sedición en el ejército, y habiendo de recibirle declara-ción como tal procesado, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Mondragón, conocido anarquista, que tenía su residencia en Cádiz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este escrito en la Gaceta de Madrid, comparezca á dar sus descargos en este Juzgado, establecido en la calle de Mallorca, núm. 183, cuarto piso, primera puerta, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo citado, se le declará rebelde, parándole los

parece en el plazo octano,
perjuicios que haya lugar.
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exnorto y
requièro à todas las Autoridades españolas, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitan preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, en concepto de prisión preventiva, pues así lo tengo acordado en la referida causa. Insértese en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Cádiz y GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 21 de Agosto de 1903.—Miguel Go-

JG-419

D. Cecilio Fernández Simeón, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor

del expediente que se instruye por falta grave de primera de-serción al soldado del mismo batallón Emilio Vives Canellas. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al solda-do Emillo Vives Canellas, natural de Mataró (Barcelona), hijo de Mariano y Joaquina, soltero, de diceinueve años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro seisciento» circuenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en la residencia oficial do este Juzgado (cuartel del Buen Suceso), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo aperci-

bimiento que, si no comparece, será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Emilio Vives Canellas, y, caso de ser habido, lo pongan a mi dis-posición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy. Y para la debida publicidad, insértese en la Gacta de Ma-

Dado en Barcelona á 20 de Agosto de 1903.—Cecilio Fernández.

BILBAO

D. Manuel Castellón Mac-Mahón, segundo Teniente de regimiento de Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente instraído al soldado Francisco Martínez Resano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Martinez Resano, hijo de Fermín y de María, natural de Satarguda (Navarra), avecindado en Pamplona, de veintiún años de edad, de oficio comerciante, soltero, ignorándose las demás señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de ins-

trucción, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) mando á todas las Autoridades, así civiles como militares, praetiquen activas diligencias en basca del referido Francisco Martínez, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, y á mi disposición.

Dado en Bilbao á 12 de Agosto de 1903.-Manuel Castellón.

BURGOS

D. Manuel Rillo Velilla, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 31, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronet del mismo se le sigue al recluta de la zona de Zamora Bernardino de las Heras por la falta de presentación á concentración.

Por la presentación a contentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bernardino de las Heras, natural de Fariza, hijo de padre desconocido y de María, de veinticuatro años de edad, casado, de oficio zapatero, y de estatura un metro seiscientos setenta y ocho milimetros, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACTTA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, con el fin de oir sus descargos, y en el caso de que no compareciese deutro del dicho término será declarado rebelde.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido re-cluta, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Burgos á 22 de Agosto de 1903. —Manuel Rillo.

CEUTA

D. Salvador Fernández Rodriguez de Arellano, segundo Teniente del regimiento Infantería Ceuta, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para evacuar el expediente que se instruye por falta de concentración á la zona de Lugo, núm. 8, al recluta José Santohalla Carnero.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de este Cuerpo José Santohalla Carnero, hijo de José y de Juana, natural de Bembibre, provincia de Lugo, avecindado en Bembibre, Juzgado de primera instancia de Chantada, zona de reclutamiento de Lugo, de veintitrés años de edad, su estatura un metro seiscientos milimetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezea y verifique su presentación á la zona de reclutamiento de Lugo, núm. 8, para su destino á Cuerpo, baso apercibimiento que,

de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen actidas diligencias para su busca, y presentado al Alcalde del pueblo de su naturaleza, quien a su vez dará inmediatamente conosimiento por oficio a este Juzgado de instrucción.

Ceuta 21 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Salvador

LÉRIDA

D. Ignacio Salas Macho, Comandante del batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13, Juez instructor de la causa que por el delito de tercera deserción se sigue contra el soldado

del mismo cuerpo José Pomés Sodages.

Haciendo el uso que me concede la Ley, por la presente, requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pomés Sodages, soldado de este batallón, hijo de Lorenzo y de Catalina, natural de Vilabertrán, provincia de Gerona, avecindado en Vilabertrán de estada estada en la catala en compaga é servir y ejintitrán, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintinueve años, oficio jardinero, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, tiene barba. boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en la guardia de prevención del batallón de Cazadores de Mérida, número 13, sita en el castillo Principal en esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en causa que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido el delito de tercera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de

este día.

Dada en Lérida á 20 de Agosto de 1903.=V.º B.º=El Juez instructor, Ignacio Salas.

JG-421

MADRID

D. Fernando Torres Martínez, primer Teniente del batallón ('azadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se sigue al soldado de este batallón Alejandro Loyola

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Micaela, co cinera de oficio, que en el mes de Enero próximo pasado habitó en la casa de Francisca Fraile García, Corredera Baja, num. 7, cuarto igquierda, para que en el término de ocho días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado (cuartel de la Montaña), si se halla en esta Corte, ó en otro caso manifieste su actual residencia, á tin de prestar declaración en dicho expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día:

Bado en Madrid á 27 de Agosto de 1903.—Fernando

MANRESA

D. Pedro Pascual Pascual, primer Teniente, Juez instructor de la zona de Reclutamiento de Manresa, núm. 39.

tor de la zona de neclulamiento de manresa, num. 39.

Habiéndose ausentado del pueblo de Moyá (Barcelona) el
recluta del reemplazo de 1902 Juan Anglés Estebanell, natural del expresado pueblo, hijo de Tomas y de María, de ventiún años de edad, á quien le sigo expediente de prófugo;
usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas de Reclutamiento de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, para serle notificado el resultado de su expediente de prófugo; y de no presentarse en el término señalado, se le declarará en rebeldía

Manresa á 20 de Agosto de 1903.—Pedro Pascual.

OVIEDO

D. José Marín Envid, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruído para la confirmación de la nota al prófugo José Marín López Viña.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al citado José María, hijo de Pedro y de María, natural de Sodella, Ayuntamiento de El Franco, partido de Castropol, de esta provincia, de estado soltero, de veintiún años y nueve meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en el ci-tado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Oviedo á 14 de Agosto de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, José Marín.—Por su mandado, el sargento Secretario, José Sánchez Guisasola.

JG—431

SAN SEBASTIAN

D. Emique de los Santos Díaz, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infanteria de Sicilia, núm. 7. Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Gil

López Legido por faltar á concentración.

No habiendose presentado á concentración para su destino á cuerpo el recluta Gil López Legido, perteneciente al reemplazo de 1901, hijo de Ramón y de María, natural de Luarca, Concejo y Juzgado del mismo. provincia de Oviedo, de veintidós años, soltero, de oficio del comercio, cuyas señas personales a imporen usando de la inimisdicación que me canado a la Códica de comercio, cuyas señas personales a Códica de Comercio. se ignoran usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, á fin de que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de con della modela circa de condecimiento de condecimi miento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar si no lo ve-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas dili-gencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á San Sebastián y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo.

Dado en San Sebastián á 19 de Agosto de 1903.—Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López.—V.º B.º—El segundo Teniente, Juez instructor Frances. tor, Enrique de los Santos.

ANUNCIOS OFICIALES

Compañia minera «The Almodovar Silver Lead Mining Company Limited».

Esta Compañía tuvo en arriendo la mina de plomo denominada Nuestra Señora de los Dolores, sita en el término de la villa de Hornachuelos (Córdoba), con veintidós pertenencias, que componen doscientos veinte mil metros cuadrados y enclavada en la dehesa del Rincón; lindando por todos sus cuatro puntos cardinales con terreno franco de dicha finca. La expresada mina fué arrendada por su propietario, D. Agustín Marin y Carrillo, á la Sociedad Hill, Delprat Ferdinand y Carr

por escritura otorgada el 12 de Febrero de 1893, ante el Notario de Córdoba D. Antonio Ortíz y Castaño; cuyo arriendo fué cedido á la Compañía The Almodovar, mi representada, por escritura de 27 de Septiembre del mismo año, formalizada ante el Notario de la misma población D. José Sánchez

La citada Compañía The Almodovar, cedió el mencionado arriendo á la Compañía del Rincon, en Newcastle (Inglaterra), el 21 de Septiembre de 1898, dando conocimiento de ello al propietario de la mina; y con el fin de formalizar la cesión con arreglo á la legislación española, en cumplimiento de la con arregio a la legislation espanola, en cempinimento de la cláusula 8.ª del contrato, aviso y pongo en conocimiento de todos los actuales propietarios de dicha mina, que una vez publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, en nombre y representación de la Compañía The Almodovar Silver Lead Mining Company Limited, otorgaré escritura de cesión del mencionado contrato de arriem de éfector de la Compañía The Rivero de la Compañía The Rivero Silver Lead Mining Limited do á favor de la Compañía The Rincon Silver Lead Mine Limited, representada en esta capital por D. Ricardo Eshott Carr y Rayne, que habita en la calle Manriques, núm. 9, realizando dicha cesión por el tiempo que falta de duración de aquél, y transmitiendo todos los derechos y obligaciones de la Compa-

nía cedente.
Córdoba 29 de Agosto de 1903.—El Apoderado de la Companía The Almodovar, B. T. Daniel.
460—X

Minas de Puente Arce.

Situación en 30 de Junio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Minas Instalaciones. F. C. Material fijo y móvil Utiles y herramientas. Almacén. Cuadra Mobiliario Carbón Pérdidas y ganancias Materiales Gastos generales Gastos de instalación Nóminas y recibos. Transportes y carga Impuestos á la Hacienda. Seguro de obreros. Terrenos. Ganado. Explosivos. Engrases Caja. Idem de las minas. Nuevas instalaciones Intereses y descuentos Reparaciones. Canon sobre la explotación. Seguro de incendios	1.155.000 213.709,42 141.476,60 7.644,56 6.225,16 5.687,25 3.051,70 16.974,15 27.798,22 9.530,12 9.402,62 19.101 68.873,95 29.655,89 5.594,43 976,80 1.751,57 3.779,68 934,50 4.388,09 6.687,23 1.000 13.314.93 1.942,35 370,95 6.250 859,17
PASIVO	
Capital Minerales Fondo de reserva Varios acreedores Banco Mercantil, c/ crédito	$1.480.000 \\ 145.704,85 \\ 2.600 \\ 7.310,11 \\ 126.275,38 \\ \hline 1.761.890,34$

Santander 30 de Junio de 1903.—El Director-Gerente, Juan Correa.

Situación en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Minas Instalaciones F. C. Material fijo y móvil. Utiles y herramientas. Almacén. Cuadra Mobiliario Carbón Pérdidas y ganancias Gastos de instalación. Materiales. Gastos generales. Nóminas y recibos. Transportes y carga Impuestos á la Hacienda Seguro de obreros Terrenos. Ganado Explosivos. Engrases Caja. Idem de las minas. Nuevas instalaciones. Intereses y descuentos Reparaciones. Canon sobre la explotación Seguro de incendios.	81,960,10 37,974,97 8,018,01 1,226,80 3,546,57 4,251,13 1,266,50 5,659,01 9,739,13 1,000 15,391,13 2,759,15 516,95
	1.804.183,89
PASIVO	
Capital. Minerales. Fondo de reserva. Varios acreedores. Banco Mercantil, c/ crédito.	2.600 7.310,11
	1.804.183,89

Santander 31 de Julio de 1903. = El Director-Gerente, Juan Correa.

Amendecio.

RELACIÓN del gravamen que afecta á predios comprendidos en la preyectada Calle de Colón declarada de utilidad pública por Real decreto de 5 de Abril de 1894, que es necesario expropiar.

CASAS que tienen el grava	ımen	CARGA Ó GRAVAMEN
Santa Lucía , y Naranjos	Núm. 11 2	Un capital de censo por aguas de 367,25 pesetas à favor de D. José Ordova y Balanzar.

Granada 24 de Julio 1903. El Arquitecto de La Reformadora Granadina, Juan Monserrat.=Juan Polanco. 461-X

«La Zaragozana» Fábrica de Cervezas.

Sociedad an onima. - Zaragoza.

Balance de comprobación y saldos. — Mes de Junio de 1903.

		SUM	AS	SALDOS				
FOLIOS del	TÍTULOS DE LAS CUENTAS	DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES			
mayor.		Ptas Cts.	Ptas Cts.	Ptas: Cts.	Ptas. Cts.			
1 25 54 39 34 58 77 59 14 25 17 19 50 36 40 9 41 43 53 55 65 68 67 76 78	Capital (en efectivo) Caja. Fabrica. Maquinaria. Toneleria. Mobiliario. Cajas (embalaje). Botellería. Depósitos en garantía. Sres. del Consejo de Administración Sr. Administrador general. Sr. Maestro Cervecero. Sueldos pequeño personal. Carbones. B. de E. (cuenta corriente). Partidas en suspenso. Gastos generales. Banco de España, c/ crédito Obligaciones por pagar. Propaganda. Almacén. Daños y lucros. Obligaciones por cobrar Accionistas. Marca de fábrica. Fabricación	1.500 82.121,82 299.128,11 250.625,34 47.174,37 8.928,40 2.597,72 12.698,13 90.000 300 1.250 2.879,07 8.069,59 2.643,81 1.094,01 243,65 4.050,22 7.750 21.854,01 853,95 50.799,41 11.424,25 86.108,07 13.125 1.092,80 40.888,06	516.625,69 81.988,80 4.987,55 31.596,32 94,50 615,15 5.290,87 75.000 15.000 30 15.000 30 40,05 150.000 25.469,69 34.695,22 108 62.766,65 3 73.530	"133,02 285.140,56 250.625,34 45.578,05 8.833,90 1.982,57 7.407,26 90.000 " "2.879,07 8.069,59 1.143,81 202,71 243,65 4.010,17 " "853,95 26.104,19 11.316,25 23.341,42 13.125 1.092,80	515.125,69			
	2 4072040204	1.040.199,79	1.040.199,79	* 782.083,31	782.083,31			

Cerveza existente en bodegas y sin incluir en este balance: hectolitros 1.100, tasados á pesetas 28 el hectolitro; total pesetas, 30.500.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0°		TERMÓMETRO		Humedad	DIREC		ESTADO	
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase de	el viento.	del cielo.	
12 de la noche	708.90 709.51 708.80 707.51 707.20	26 0 21 2 28.6 30 9 39.0 30 4 26 8	15 8 13.8 17.8 20 9 21 3 19.5 16 7	8 1 8.0 9.6 10.3 9 9 11.2 9.3	38 43 34 21 20 85 35	NE NE SE SO SE	Idem Idem	Idem, Idem, Casi despejado. Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra								303 2.3 s nuove + 0.9 ttros) 11 ^h 10 ^m 0 20	

Datos meteorológicos del día 31 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BAR	ÓMETRO	VIE	NTO		TERMÓMETRO		EN				
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.		Tempera- tura mínima.	Lluvia en mili- metros.	ESTADO del mar.
París	767.2	- 0.9	so	Calma	Despejado	14.0	11.6	- 28	24.0	10.7	,	•
Valentia. Gris-Nez Saint-Mathieu Isla d'Aix. Biarritz San Sebastián. Bilbao. Oviedo. Vares Coruña.	762.0 765.6 765.0 765.1 764.4	- 40 - 26 - 3.2 - 4.0 - 4.8	ESE E NO SE	Calma Brisa Idem Viento Calma	Brumoso Cubierto	15.6 15.2 17.5 17.7 27.0 28.0	15 4 14.8 15 5 17 2 22 0 19 0	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	18 0 24.0 26 0 26.0 28.0 30.0	15 0 7 2 15 0 16 0 14 0 14 0		Oleaje. Tranquila. Idem. Idem.
Pontevedra Vigo Vigo Oporto Lisboa Angra Punta Delgada Laguna Funchal Lagos Ayamonte San Fernando Tarifa Huelva	762.9 764.2	- 2.0	s	Idem Idem	Despejado Idem	24 8 22.0	22.8 19.6	+ 1.8	\$3.0 25.0	17.0 17.0	>	Tranquila.
Sevilla	763.1	>	ENE	Calma	Despejado	30 0	19.8	> .	43.0	17.0	>	
BadajozCiudad RealAlbaceteCáceresMadridGuadalajaraEl Escorial	763.2 763.2	- 1.2 - 1.2	NE NO	Brisa Calma	Idem Idem	28 6 26.6	17.8 16.1	- 1.8 - 0.2	41.1 36.0	20 3 19.0	>	· •
Ávila	761.9	— 2.5	NE	Idem	Idem	32 2	24.0	+ 0.9	38.0	19.0	>	*
Orense								2.5			-	
HuescaZaragoza Teruol	764.2 763 4	>	0 0NO	Idem Idem	Idem Idem	23.6 30.0	20.5 20.4	, 3	36.0 37.0	18.0 16.6	>	3 3
Barcelona	764 4 765.5 764.8	$ \begin{array}{cccc} & - & 1.0 \\ & - & 0.2 \\ & - & 1.1 \end{array} $	N	Idem Idem	Idem Idem Idem	25 2 28.8 27.0	20.4 20 0 22.0	$\begin{array}{c} + & 1.2 \\ + & 1.2 \\ + & 1.0 \end{array}$	29.0 29.6 30.0	20.2 21.0 20.0	>	Tranquila. Idem. Idem.
Alicante. Almería. Málaga. Melilla. Orán. Argel. Túnez. Sfaks.	763.6 760.6	- 1.2 - 1.0	SO	Idem Idem	Idem Idem	30.6 27.6	23.8 24.4	- 0.6	35.0	19.0	,	•
Palermo Cagliari Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	761 7 761.5 763.1 763.2 764.4 763.7 765.1	+ 3.2 + 2.1 - 1.2	NO	Viento Brisa Calma Idem Idem	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemDrumosoDespejado	20.8 19.6 19.2 23.0 24.1 24.0 19.1	18.5 18.0 17.0 19.6 18.2 20.0 16.5	+ 40 + 3.7 + 2.4	27.0 30 0 32.0	19.0 19 0 15 9	> > > > > > >	Tranquila.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO					
	Día 29.	Día 31				
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		e				
Serie <i>F</i> , de 50.000 ptas. nominales Idem <i>E</i> , de 25.000 id. id	77,85 77,80-85-90 77.90	77,80-75				

CAMBIO AL CONTADO						
Día 29.	Día 31,					
77,80-90 77,80-90 97,80-85-90	77,75-80 77,80 77,80 77,80-75					
96,90 96,85 96,90	96,80 96,80 96,80 96,90					
	77,80-90 77,80-90 97,80-85-90 96,90 96,85					

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO					
FONDOS I UBLICOS	Dia 29.	Dia 31.				
Serie B, de 2.500 ptas. nominales Idem A, de 500 id. id En diferentes series	96,85 96,95 96,90	96,85-90 96,90-85 96,85				
Bancos y Sociedades.						
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— 171.500	$104\ 55\ 102\ 25$	102,25-20				
Acciones del Banco de España Idem íd. íd. cantidades pequeñas Idem del Banco Hipotecario de Es-	470 0 ₀ 0	471 0[0				
paña, 100.000	,	•				
ción de 20.000	3	•				
números 1 á 80.000	>	•				
uvas	183 50	٠.				
números 1 á 80.000	•	•				
dor	,	435 010				
de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una. núme-						
ros I al 12.000. Idom de la Sociedad de Electricidad	> '	,				
del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 á 1.000	•	•				
del Mediodia de Madrid, núme- ros 1 á 12.000	> * *	•				
	The second secon					

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	656 400
Idem id. al 5 por 100 amortizable	269.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	,
Idem id.—Al 4 por 100	11.000
Acciones del Banco de España	31.500
Idem del Banco Hipotecario de España	> .
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos	50 000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 37,80. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00. —5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE

Marca "EL HÓRREO"

DE LOS

HIJOS DE PARLO PÉREZ

Colunga (Asturias).

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA

Alfonso X, 1 al 5, y

Paseo del Cisne, núm. 11. MADRID

Cuia oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la CACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: PESETAS

		Ť							•	
Primera	clase.			•						20
Segunda	ídem.									12
Tercera	ídem	•	•	•	•	•	•	•	•	8

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL 201900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1 EAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE

ONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA Santos Gil, Vicente, Tomé y Santa Ana.

ESPECTACULOS
TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.— Donna Juanita.—Intermedios en el jardín por la banda del re-

LIRICO.—A las 9.—El último chulo.—El famoso Colirón. Venus-Salón.—La visión de fray Martín.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. Campomanes, 6.—Teléfono 44.